



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN
EL DERECHO PENAL PERUANO. LIMA. 2017.**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. ANTONIO BLAS FLORES

LIMA – PERÚ

2018

ASESOR DE TESIS

.....
Dr. JUAN HUMBERTO. QUIROZ ROSAS

JURADO EXAMINADOR

Dr. PERALES SANCHEZ ANAXIMANDRO ODILIO

Presidente

Dra. VIZCARDO ROZAS NOEMI

Secretario

Dr. FERNANDEZ MEDINA RUBENAL

Vocal

DEDICATORIA

A Dios creador de todo, porque sin el nada es posible.

A mis seres queridos por apoyarme transmitiéndome amor y comprensión por el tiempo dedicado a la investigación.

AGRADECIMIENTO

A los docentes por los conocimientos y experiencias ofrecidas en las aulas; ello ha contribuido en formar mi perfil profesional enmarcado en valores éticos y amor por mi carrera.

A los estudiantes de Derecho de nuestra prestigiosa Universidad TELESUP.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **ANTONIO BLAS FLORES**, estudiante de la facultad de Derecho de la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad Privada TELESUP, identificado con DNI N° 07560081, con la tesis titulada **“RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL DERECHO PENAL PERUANO LIMA. 2017”**, declaro bajo juramento que toda la documentación, datos e información que se hace entrega en la presente tesis son auténticos y veraces.

Por lo expuesto, asumo la responsabilidad por la veracidad de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto por las normas académicas de la Universidad Privada TELESUP.

Lima, 23 de Octubre del 2018

ANTONIO BLAS FLORES

DNI N° 07560081

RESUMEN

La presente investigación está enfocada dentro de un marco social jurídico, establecido en opiniones y posiciones reales, referentes a la situación delictiva que atraviesa nuestra sociedad, debido al alto índice de criminalidad cometido por adolescentes a temprana edad. En la actualidad la mayor cantidad de actividades ilegales o ilícitas que cometen los adolescentes son muy peligrosas, cuyas conductas por lo general son provocadas por la misma sociedad, convirtiéndose en un problema general que desvía la conducta del adolescente y que con el transcurso del tiempo se va agravando aún más hasta el punto de salirse de control, siendo ya conocido los diversos casos que demuestran esta acción delictiva perpetrados por menores de edad.

El tipo de estudio es básica, con diseño no experimental – transversal en el enfoque cualitativo de nivel descriptivo, la población está constituida por 21 fiscalías del distrito fiscal de Lima, el método de determinación de la muestra es no probabilística compuestos por fiscales especializados en familia. La técnica de recolección de información es la entrevista con preguntas abiertas, lo que permite al entrevistado poder brindar su opinión sincera respecto a los beneficios de la medida de internamiento que se debe aplicar a los adolescentes infractores en delitos cometidos en organizaciones criminales.

Según esta problemática los adolescentes infractores entre 16 y 18 años de edad en los centros juveniles que tiene un perfil complejo vinculado a organizaciones criminales requieren un tratamiento distinto y especializado que responda al perfil que estos tienen, por lo que la aplicación del beneficio de la medida de internamiento no debería ser una aplicación del beneficio de la medida de internamiento no debería de ser una aplicación mecánica por ello resulta necesario una modificación normativa, en el capítulo VII del código de niños y adolescentes vigente incorporando un artículo en el cual se regule la exclusión de los beneficios de la medida de internación en los delitos comprendidos en la ley contra el crimen organizado.

PALABRAS CLAVES: Responsabilidad penal, Exclusión de beneficios de la medida de internación, Organizaciones criminales o crimen organizado.

ABSTRACT

The present investigation is focused within a legal social framework, established in opinions and real positions, referring to the criminal situation that crosses our society, due to the high rate of crime committed by adolescents at an early age. Currently, the most illegal or illicit activities committed by adolescents are very dangerous, whose behavior is usually caused by the same society, becoming a general problem that deflects adolescent behavior and that over time it is aggravating even more to the point of getting out of control, being already known the various cases that demonstrate this criminal action perpetrated by minors.

The type of study is basic, with a non-experimental design - transversal in the qualitative approach of descriptive level, the population is constituted by 21 prosecutors of the fiscal district of Lima, the method of determination of the sample is non-probabilistic composed by specialized family prosecutors. The technique of gathering information is the interview with open questions, which allows the interviewee to offer his honest opinion regarding the benefits of the detention measure that should be applied to adolescent offenders in crimes committed in criminal organizations.

According to this problem adolescent offenders between 16 and 18 years of age in youth centers that have a complex profile linked to criminal organizations require a different and specialized treatment that responds to the profile they have, so that the application of the benefit of the measure of internment should not be an application of the benefit of the measure of internment should not be a mechanical application therefore it is necessary a regulatory amendment, in chapter VII of the code of children and adolescents in force incorporating an article which regulates the exclusion of the benefits of the measure of internment in the crimes included in the law against organized crime.

KEY WORDS: Criminal responsibility, Exclusion of benefits of the measure of hospitalization, Criminal organizations or organized crime.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INDICE DE CONTENIDOS	ix
INTRODUCCION	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1 Planteamiento del problema	12
1.2 Formulación del problema	13
1.2.1 Problema general	13
1.2.2 Problemas específicos	13
1.3 Justificación del estudio	14
1.4 Objetivos de la investigación	14
1.4.1 Objetivo general	14
1.4.2 Objetivos específicos	14
II. MARCO TEÓRICO	16
2.1 Antecedentes de la investigación	16
2.1.1 Antecedentes nacionales	16
2.1.2 Antecedentes internacionales	25
2.2 Bases teóricas de las variables	34
2.3 Marco legal	80
2.4 Definición de términos básicos	92
III. MÉTODOS Y MATERIALES	98
3.1 Hipótesis de la investigación	98
3.1.1 Hipótesis general	98
3.1.2 Hipótesis específicas	98

3.2	Variables de estudio	98
3.2.1	Definición conceptual	98
3.2.2	Definición operacional	98
3.3	Tipo y nivel de la investigación	99
3.4	Diseño de la investigación	100
3.5	Población y muestra	100
3.5.1	Población	100
3.5.2	Muestra	100
3.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	101
3.6.1	Técnicas de recolección de datos	102
3.6.2	Instrumentos de recolección de datos	102
3.7	Método de análisis de datos	102
3.8	Aspectos éticos	102
	IV. RESULTADOS	104
	V. DISCUSIÓN	117
	VI. CONCLUSIONES	121
	VII. RECOMENDACIONES	125
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	128
	ANEXOS	131
	ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	131
	ANEXO 2: CARTA DE PRESENTACIÓN	133
	ANEXO 3 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN	134
	ANEXO 4: INSTRUMENTOS	135
	ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	143
	ANEXO 6: MATRIZ DE DATOS	147
	ANEXOS 7: ENTREVISTAS	148

INTRODUCCIÓN

La violencia y la crisis de valores generan un entorno negativo para la sociedad. Aquellos individuos que aún no tienen una madurez psicológica, biológica y social, son afectados por dicha problemática. La adolescencia representa una etapa de ebullición y autonomía. Estas características son aprovechadas por quienes inducen directa o indirectamente a que los adolescentes participen en actos antisociales, perjudicando bienes jurídicos y siendo considerados por la ley como infractores penales. Están en una situación de conflicto con la sociedad y el Estado. El tratamiento que deben recibir desde la vía penal es especial, más aún, si existe un marco normativo internacional y nacional que promueve la defensa de sus derechos.

En nuestro medio, la participación de adolescentes en pandillas y barras bravas denota su constante exposición al conflicto con las normas jurídicas establecidas, tanto a nivel penal como en el Código del Niño y del Adolescente. Cada año que pasa, más son los adolescentes involucrados como infractores penales. Participan en infracciones contra el patrimonio, integridad y otros bienes jurídicos, razón por la cual, la política criminal del Estado, no puede tratarlos con los mismos mecanismos y sanciones aplicables a los delincuentes adultos.

Esta situación es preocupante, puesto que, una parte considerable de adolescentes, se vienen acostumbrando a infringir las normas de convivencia social, viéndose involucrados en hurtos, faltas y lesiones.

El momento actual se caracteriza por un protagonismo inusitado de los adolescentes en los diversos actos antisociales. En realidad, el sistema de justicia juvenil penal no está cumpliendo con sus objetivos, dándose situaciones a partir de las cuales se ven involucrados en situaciones de reincidencia, evidenciándose que los operadores del derecho que tienen potestad legal para procesar a infractores penales no están cumpliendo con el tratamiento socio educativo prescrito en el Código del Niño y del Adolescente.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Planteamiento del problema

La responsabilidad penal del adolescente, constituye un aspecto de innegable importancia el estudio de la problemática de los llamados menores infractores, el estudio y análisis compromete responsabilidad ya que son el futuro de la humanidad; así como, el respeto y la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana.

La presente investigación está enfocada a la situación delictiva que atraviesa nuestra sociedad, debido al alto índice de actos delictivos cometidos por adolescentes a temprana edad.

Actualmente, la mayor cantidad de actividades ilegales o ilícitas que cometen los adolescentes son muy peligrosas - entre ellas robo agravado, sicariato, entre otras conductas, por lo general son provocadas por la misma sociedad, convirtiéndose en un problema general que desvía la conducta del adolescente. El adolescente se convierte en un transgresor de la ley hasta el punto de salirse de control convirtiéndose en un peligro para la sociedad.

En tal sentido, se ha observado que las autoridades jurisdiccionales, tiene la obligación de fortalecer las medidas de prevención de conflictos cometidos por los menores de edad, contra la normatividad penal. Y del mismo modo, la correcta diligencia en la aplicación de sanciones ejemplares.

En la actualidad, el índice de delictividad es alto en los adolescentes, estos vienen cometiendo delitos como el sicariato, violaciones sexuales, asesinatos, robo agravado, entre otros; y, aún peor, pertenecen o son integrantes de organizaciones criminales dirigidas tanto por adultos y probablemente por otros adolescentes.

Por estas razones, el presente proyecto de investigación tiene la finalidad de determinar si en nuestro ordenamiento jurídico, podría definirse la viabilidad de establecer la responsabilidad penal a partir de los 16 y menor de 18 años de edad.

En Perú, diariamente los medios de comunicación nos muestran que los delitos perpetrados por adolescentes son realizados sin ningún tipo de discriminación; asimismo, el índice de criminalidad se incrementa descontroladamente.

Uno de los fines, que por ejercicio en el Perú se practica es que los entes jurisdiccionales tratan de salvaguardar es la integridad física, emocional y psicológica de la víctima. Contamos con ordenamientos jurídicos drásticos con el objetivo de prevenir y reprimir los actos delictivos pero por vacíos de ley o penas indulgentes no se logra el objetivo de reducir los índices de actos delictivos de estos infractores.

Por estas razones, es de interés encontrar solución al problema social, al cual necesitamos crear medios de solución mediante la presente investigación buscando la relación entre el infractor penal, es decir el adolescente infractor y la responsabilidad penal en el Derecho penal peruano.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo se desarrolla el ejercicio de la Responsabilidad Penal del Adolescente en el Derecho Penal Peruano Lima 2017?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cómo se desarrolla los índices de edad en los delitos que los adolescentes infringen a la ley penal?

¿Cómo el derecho comparado en los países que se han establecido responsabilidad penal?

1.3. Justificación del estudio

La importancia de la presente investigación, tiene como objetivo determinar la viabilidad de establecer la responsabilidad penal a los adolescentes de 16 y menor de 18 años de edad. Del mismo modo, determinar la viabilidad de proponer y recomendar la responsabilidad penal restringida a los menores responsables de actos delictivos con el fin que cumplan su condena, es decir, prisión privativa de libertad en centros penitenciarios en áreas exclusivas para adolescentes.

Con la conciencia de alcanzar este propósito, se analizara la doctrina, las normas jurídicas contenidas en la legislación comparada como fuente de derecho y la estadística de los menores infractores y demás factores que coadyuven a determinar la viabilidad de mi hipótesis.

La presente investigación, propondrá en las conclusiones probables soluciones a la problemática existente, con respecto a la responsabilidad penal del adolescente en el Derecho penal peruano.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar si es factible en nuestro ordenamiento jurídico establecer la responsabilidad penal a partir de los 16 y menor de 18 años de edad.

1.4.2. Objetivos específicos

Analizar los índices de edad en los delitos que los adolescentes infringen a la ley penal.

Analizar el derecho comparado en los países que se han establecido
responsabilidad penal.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes nacionales

Benavides & Quispe (2017), realizaron la tesis titulada: “Factores jurídico – sociales en la comisión de actos de infracción a la ley penal en los adolescentes de las provincias de Puno y San Román, período 2014 a 2015 - propuesta de solución”. En la Universidad Nacional del Altiplano, para optar el título de abogado. Teniendo como objetivo general: Conocer los factores jurídicos - sociales en la comisión de actos de infracción a la ley penal en los adolescentes de las provincias de Puno y San Román, período 2014 a 2015. La metodología utilizada en la investigación está enmarcado dentro del diseño no experimental-ex post facto y enfoque mixto, predominantemente cuantitativo, por cuanto se recolectan, analizan datos cuantitativos y cualitativos, y la interpretación es producto de toda la información en su conjunto.

La misma que concluye en lo siguiente: Primera: En la presente investigación se logró conocer los factores jurídico- sociales en la comisión de actos de infracción a la ley penal, los cuales ayudaran a establecerse políticas públicas referidas al tema y así disminuir la tasa de comisión de actos de infracción a la ley penal. Segundo: Se ha determinado cuáles son los factores jurídicos en la comisión de actos que infringen la ley penal en los casos de adolescentes de las provincias de Puno y San Román, periodo 2014-2015, los cuales son: la baja punibilidad de los actos infractores, con el análisis comparativo Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes específicamente el Capítulo VII Medidas Socio-Educativas y el Decreto Legislativo N° 1204 publicado en fecha 23 de setiembre del 2015, se determinó la baja punibilidad de los actos de infracción a la ley penal en los años 2014 y 2015; ausencia de programas para adolescentes en situación de riesgo, se evidencio la existencia de una variedad de programas a nivel nacional, pero muy pocos se implementaron

recientemente en las provincias de Puno y San Román, esto por la falta de presupuesto por el gobierno central, existiendo una ausencia de programas en ambas provincias, y aun habiendo los programas, estos no cumplen con sus funciones en su totalidad, por la falta de presupuesto. Tercero: Se logró determinar cuáles son los factores sociales en la comisión de actos que infringen la ley penal en los casos de adolescentes de las provincias de Puno y San Román, periodo 2014-2015 los cuales son: irregular tipología familiar, bajo nivel económico, inadecuado entorno amical, deficiente nivel educativo; sobre la irregular tipología familiar: Se obtuvo que el 80% de adolescentes infractores tiene una irregular tipología familiar, dentro de los cuales se tiene: la familia desintegrada, incompleta, reconstituida y disfuncional, comprobándose la irregular tipología familiar como factor social en la comisión de actos de infracción a la Ley penal por adolescentes de las provincias de Puno y San Román; sobre el bajo nivel económico: Se obtuvo que el 73% de adolescentes infractores tiene un bajo nivel económico, comprobándose el bajo nivel económico como factor social en la comisión de actos de infracción a la Ley penal por adolescentes de las provincias de Puno y San Román; sobre el inadecuado entorno amical: Se obtuvo que el 90% de adolescentes infractores tiene un inadecuado entorno amical, comprobándose el inadecuado entorno amical como factor social en la comisión de actos de infracción a la ley penal por adolescentes de las provincias de Puno y San Román; y, sobre el deficiente nivel educativo: Se obtuvo que el 60% de adolescentes infractores tiene un deficiente nivel educativo dentro del cual se encuentran los adolescentes que no se encuentran en el nivel educativo que les corresponde y los que desertaron, comprobándose el deficiente nivel educativo como factor social en la comisión de actos de infracción a la Ley penal por adolescentes de las provincias de Puno y San Román. Cuarto: Asimismo, se ha determinado que el nivel de incidencia de los actos infractores es alto en la provincia de Puno y San Román, es así que la vinculación de la participación de adolescente en hechos delictivos está aumentando, constituyendo un riesgo para nuestra Región y en consecuencia a nuestro país. Quinto: Se propone la elaboración e implementación de un “Plan Estratégico Regional de Prevención

de adolescente en conflicto con la Ley Penal del departamento de Puno”, ello con la finalidad de prevenir los actos de infracción de infracción a la ley penal.

Rengifo (2016), realizó la tesis titulada: “Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la Ley Penal en la Zona Judicial de Huánuco, 2015”, Huánuco. Universidad de Huánuco, para optar el título profesional de abogado. Su objetivo general: Determinar la inadecuada aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes por parte de los Magistrados de Familia hacia los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la Ley Penal. En cuanto a su metodología, el diseño es no experimental, transaccional exploratorio y descriptivo.

Se llegó a las siguientes conclusiones: Los Magistrados de Familia de Huánuco realizan una inadecuada aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, referidos a los menores de catorce años de edad. Debe analizarse en forma concreta y detallada los delitos cometidos y la crisis familiar. Al aplicarse las medidas socioeducativas se debe fortalecer el respeto de los niños y adolescentes para promover su integración y en las Doctrinas como el Derecho Civil y la Constitución Política del Perú, no debe vulnerarse los derechos fundamentales del niño o adolescente sino debe garantizarse el derecho a la vida, la integridad física y la libertad personal, debiendo ser tratados por la humanidad y con el debido respeto que merece su dignidad y siempre aplicando el Interés Superior del Niño.

Sobre el desempeño que tiene el Magistrado de Familia; al interponer las Medidas Socioeducativas o de Protección, no debe ser deficientes para prevenir las conductas delictivas provocados por los menores de catorce años de edad. Sino es importante que intervenga el Ministerio Público a fin de realizar las

investigaciones, otorgándose los medios probatorios para sustentar los argumentos de los delitos cometidos.

Los Jueces de Familia deben conocer las reglas establecidas del Código vigente para fortalecer el respeto de los niños y adolescentes vinculándolos con los Derechos Humanos, el Código de los Niños y Adolescentes y las Leyes vigentes a fin de poder contrastar la teoría con la práctica. Pero es importante que a los menores infractores se le brinde un Apoyo Psicosocial o psicológico fuerte, a fin de recibir una Terapia para ser mejorados en la sociedad y no privándolos en forma ilegal o arbitraria sino debe ser tratado con el debido respeto ya que en la Doctrina de la Protección Integral lo considera como un sujeto de derecho.

En relación a los lineamientos establecidos por el Estado no debe ser inadecuados, sino debe haber una coordinación previa con la Gerencia de los Centros Juveniles y el Poder Judicial a fin de que los menores de catorce años de edad se sometan a las actividades pedagógicas por parte del Equipo Multidisciplinario a fin de garantizar la formación del niño y adolescente mediante la formación física y psicológica, se deben fomentar los valores más adecuadas y lo que le conviene. Pero es importante que los Magistrados de Familia, resuelvan los conflictos jurídicos mientras que los Gobiernos Locales y demás Instituciones deben velar por la protección del menor a fin de que tenga un buen comportamiento dentro de su entorno familiar y otorgándoles las medidas socioeducativas, según el Artículo 217° del CNA mediante la amonestación, la libertad asistida y la prestación de servicios a la comunidad.

Zavaleta (2016), realizó la tesis titulada: “La afectación de las garantías del debido proceso, en el proceso penal especial para adolescentes infractores”. Trujillo–La Libertad. Universidad Privada del Norte, para optar el título de profesional de abogado.

Su objetivo general fue: Determinar si el proceso penal especial para adolescentes infractores afecta las garantías específicas del derecho fundamental al debido proceso reconocidas por el Tribunal Constitucional como son: plazo razonable, juez imparcial y derecho de defensa, durante el 2012 hasta el 2014. En cuanto a su metodología, es una investigación descriptiva, da cuenta de conocimientos propios de un tema en específico, a partir del fenómeno analizado; correlacional, porque existe una vinculación entre las variables que depende de una para el desarrollo del tema; y, explicativa, al dar una fundamentación a través de un razonamiento empírico, enmarcada en el ámbito del Proceso Penal Especial para Menores Infractores.

Se llegó a las siguientes conclusiones: 1) El proceso penal especial para adolescentes infractores vulnera las garantías del el debido proceso, como son: el derecho al juez imparcial, plazo razonable y derecho de defensa, reconocido por el Tribunal Constitucional. 2) El Estado Peruano ratifico la Convención sobre los Derechos del Niño el 04 de septiembre de 1990, por lo que se encuentra supeditado al cumplimiento de los instrumentos internaciones, como son: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia a Menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Instrumentos que, coadyuva a la justicia de menores delincuentes. A nivel nacional, se promulgo la ley Nro. 27337, Código de los Niños y Adolescentes, norma legal que, resguarda los la Convención de los Derechos del Niño. 3) El proceso penal especial prescrito, en el Código de Niños Adolescentes, se encuentra conformado por tres etapas: diligencias preliminares, juzgamiento y ejecución. Respecto a esta última etapa, ha sido añadida a partir del Decreto Legislativo Nro. 1204. 4) El Tribunal Constitucional, ha incorporado nuevos derechos dentro de la noción de “debido proceso”. En efectos, los

derechos son: 1) El derecho de defensa y derecho de motivación de las resoluciones judiciales; 2) el derecho al plazo razonable; 3) el derecho a la cosa juzgada material; 4) el derecho a la jurisdicción y procedimientos preestablecidos y el derecho a la instancia plural; 5) el derecho a la igualdad de armas entre las partes de un proceso; 6) el derecho a la presunción de inocencia; 7) derecho a un Juez Natural; 8) derecho al ne bis in ídem procesal; 8) imparcialidad del juez; y, 9) derecho al recurso. 5) De acuerdo al análisis de expedientes; se determinó que, el 53% de adolescentes infractores, se les ha dictado la sanción de internamiento preventivo; el 70% de los procesos, el plazo, previsto por ley, se ha excedido; y, el 100% de los procesos, el Juez, quien apertura el proceso, es quien sentencia. Por lo que, se vulnera las garantías del debido proceso, como son: el derecho de defensa, el derecho al plazo razonable y al juez imparcial.

Ninatanta (2016), señala en su tesis titulada: “El control social informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal”. Universidad Privada Norbert Wiener S.A. para optar el título profesional de abogado. Teniendo como objetivo general: Establecer de qué manera el control social informal influye en la conducta penal del adolescente infractor mayor de 16 y menor de 18 años de edad. En cuanto a su metodología, el diseño de la investigación que se aplicó es descriptivo correlacional, este tipo de estudio descriptivo define el grado de relación o asociación no causal existente entre dos variables.

La misma que concluye en lo siguiente: 1) Se ha probado la hipótesis general al 100% en el sentido que el control social informal lleva a cabo un desorden psicológico y un comportamiento desviado en el adolescente que influye en él. 2) Se ha probado la hipótesis específica al 100% al considerarse que adolescentes que provienen de hogares disfuncionales

mayormente incurren en la conducta penal como infractores por el hecho que no cuentan con recursos económicos para sustentar los gastos del hogar ya que la mayoría de ellos quedan a cargo de uno de los padres que no cubre todas las necesidades del menor, además estos adolescentes no cuentan con ciertas reglas cuenta una familia. 3) El principio, derecho y garantía del debido proceso posibilita el ejercicio de los demás derechos fundamentales del adolescente durante la intervención penal y si se constituye como una verdadera garantía frente a la arbitrariedad, por su carácter instrumental, polivalente y expansivo. 4) En la mayoría de los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se incumplen las normas que regulan el debido proceso durante la etapa policial, fiscal, juzgamiento y ejecución de las sanciones aplicadas a los adolescentes, tanto en su faz sustantiva como adjetiva, vulnerándose sus derechos humanos específicos en todas estas instancias por medio de decisiones arbitrarias y transgresión de sus garantías procesales, debido a causas de carácter normativo, deficiente regulación normativa cognitivo inadecuada capacitación y comprensión de los operadores de la doctrina de la protección integral y operativo funcional incumplimiento de funciones de garantía de parte de los operadores. 5) Las deficiencias en la redacción de la legislación peruana en materia de adolescentes infractores inciden en la interpretación garantista del debido proceso y en su respeto, pues regulan un proceso autoritario, inquisitivo y que además no establece normas específicas que potencialicen el respeto de los derechos que contienen el debido proceso por parte de los operadores.

Arce (2015), indica en su tesis titulada: “La incidencia de la imputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana, en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga para optar el título profesional de abogado. Teniendo

como objetivo general: Determinar en qué medida la inimputabilidad de los menores infractores incide en la seguridad ciudadana. La metodología utilizada es de naturaleza no experimental. Se llegó a las siguientes conclusiones: 1) Se ha podido constatar y verificar que la inimputabilidad de menores infractores inciden de manera negativa en la Seguridad Ciudadana, tal como lo demuestran los indicadores, resultado del trabajo de investigación (análisis del expediente, encuestas y entrevistas), donde los delitos más asiduos y frecuentes fueron delitos patrimoniales (hurto y robo agravado) con 45%; violación a la libertad sexual en sus diferentes modalidades con 26%; y delitos contra la vida, cuerpo y salud con 19%. Asimismo los indicadores extraídos de INEI de los menores implicados en actos contra el patrimonio van en aumento desmesuradamente durante el último quinquenio en Ayacucho como en el Perú. Por consiguiente se corroboró la hipótesis principal, máxime que los principales bienes jurídicos que son afectados por la comisión de un delito por un menor infractor en Huamanga son el patrimonio, la libertad sexual y la integridad física. 2) La disminución de la edad de imputabilidad no transgrede el corpus juris internacional en materia de niñez y adolescencia, como muchos políticos y estudiosos aducen, como una barrera infranqueable. La Política Criminal en la lucha contra la inseguridad ciudadana, concretamente en la determinación de la edad de la imputabilidad. La convención sobre derechos del niño de (1989), establece que la mayoría de edad se adquiere a los 18 años, también es cierto que dicho instrumento internacional deja abierta la posibilidad para que cada Estado regule esa situación de manera diferente en su legislación interna y conforme a su realidad, tal como profiere el tenor literal de la Convención en su artículo 40 inciso 3 apartado a), "El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales", máxime no encontramos un impedimento

legal, si en caso, haya que modificar la edad de la imputabilidad penal. Por tanto, es posible reducir la edad penal hasta los 14 años. 3) Cada vez que un delito grave emerge se abre un nuevo debate en la sociedad acerca de la necesidad de reprimir, sancionar y endurecer las penas, como si esto fuera la "panacea de todos los problemas". No existe ninguna evidencia sólida que permita concluir que de aprobarse una ley reduciendo la edad de imputabilidad penal y endureciendo las penas, se detendrá la inseguridad ciudadana y más aún protagonizado por menores inimputables.

Podemos concluir sobre la Política Criminal que adopto nuestro país, medidas altamente represivas y el derecho penal, como antídoto a las afecciones sociales de la inseguridad ciudadana, la misma se plasma a través de distintos Proyectos de Ley, presentado ante el Congreso de la República, en el año 2011 y 2012. 4) La presión mediática, en muchas ocasiones solo trae más desventajas que soluciones; de las entrevistas a los tres juezas de familia, podemos concluir, que los medios de comunicación nacional y local dramatizan y generalizan a partir de un caso o dos (como lo hicieron con gringasho, negro canebo y otros), como los medios de comunicación pueden tergiversar y poner en zozobra a la población; desde luego generalizan a partir de un caso polémico, como es el caso de "gringasho", "negro canebo", "malditos de bayoyar", etc. Nos preguntamos qué porcentaje conforman estos casos polémicos de los menores infractores, serán 0,001% tal vez menor, para poner un grito al cielo y ejercer presión sobre los legisladores; desde luego en la experiencia es distinta, casi todos los menores infractores suelen confesar, arrepentirse y casi siempre están de acuerdo con las medias socioeducativas que se les impone. 5) La Justicia Restaurativa Bajo los parámetros de nuestro sistema jurídico de menores infractores a ley penal, no se encuentra lejos de poder

ser aplicable a nuestra realidad en el sentido que podemos avizorar bases primarias que permitirían al operador judicial su aplicación, por ejemplo en el artículo 191° del Código de los Niños y Adolescentes, al señalar que el sistema de justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos, aunado al hecho que la potestad del Estado de sancionar las conductas delictuosas mediante la aplicación de penas restrictivas de derechos o privativas de la libertad, es considerada como ultima ratio, es decir, como la opción a aplicar después de agotar todos los mecanismos extrapenales para la solución de conflicto. 6) La inimputabilidad como teoría de la culpabilidad evidencia su anomia, lo que en cualquier caso es imposible de demostrar si una persona concreta en una situación concreta ha cometido libremente o no un determinado delito; y además tampoco se afianza en estudios empíricos. Crear una ficción jurídica, que la misma no aterriza en la práctica: primero discrepamos con ultranza el enfoque biológico-cronológico, donde la norma penal hace la presunción de iure et de iure, respecto a la edad de la inimputabilidad; y la otra con relación a la teoría de la imputabilidad, donde pergeña, un sujeto para ser responsable debe tener capacidad jurídica (obrar con conocimiento y comprender la ilicitud del hecho, asimismo determinarse bajo esa comprensión); tanto la teoría del libre albedrío y la teoría de la motivación es un falacia que no tiene asidero en el práctica.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Del Rio & Robles (2013), realizaron la tesis titulada: “Análisis a la eficacia del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en la ley de infancia y adolescencia en Cartagena”. Colombia. En

la Universidad Libre Sede Cartagena. Teniendo como objetivo general: Establecer si el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en la Ley de Infancia y Adolescencia, tiene falencias que son causas que permiten que los adolescentes continúen delinquiendo en nuestro país. En cuanto a la metodología utilizada posee un enfoque descriptivo. La misma que concluye en lo siguiente: Se puede concluir de lo anteriormente expresado en los capítulos de este trabajo final, que la Ley de Infancia y Adolescencia tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Esto es entendido como que esta Ley fuese para los ángeles, entendiendo que los niños, niñas y adolescentes no tienen la capacidad mental para pensar en el mal; de allí que esta norma busca que prevalezca el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna, igualmente establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Podemos constatar también algunas consideraciones que nos dieron algunos entrevistados, como el Dr. Luis Fernando Machado, Juez Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías en Cartagena, sobre el Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes; No hay una articulación armónica, porque no hay un Comité Interinstitucional donde se supervise el procedimiento aplicado a los menores infractores, donde se correlacionen todos en un mismo sentido y con unas partidas presupuestarias e insumos definidos para cada una de las

instituciones como la Fiscalía, los jueces de control de garantías, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría de familia, el ICBF, la policía de Infancia y Adolescencia y Asomenores, que articule políticas públicas de protección en dicho sistema.

El sistema necesita más personas especializadas para atenderlos y no improvisar ya que la misma norma lo contempla.

Por su parte, la Dra. Lucy Lascarro, Directora de Asomenores, considera que Salud pública no atiende en forma óptima el trabajo de prevención, no saben del manejo de la seguridad de los infractores. El estado debe garantizar exámenes a los niños, niñas y adolescentes e intervenciones terapéuticas y psicológicas acorde a las necesidades de cada uno de los adolescentes.

Se considera que el ICBF no está funcionando como debería ser, y en si todo el sistema general de bienestar familiar, debido a que el estado no quiere invertir e incentivar su política social, puesto que se hace necesario partidas presupuestarias para poder garantizar la prevención y la resocialización de los adolescentes en la ciudad de Cartagena.

Podemos considerar la alerta que envió el ICBF al organismo central (Estado), entidad que tiene a su cargo el manejo de los 22 centros que funcionan en el país, ante la fragilidad del sistema de vigilancia y seguridad para contener a 2500 menores que están actualmente reclusos en estos lugares por orden de los jueces. Camilo Dominguez, Director de protección del ICBF, señala que el panorama es preocupante debido al aumento de menores que son atendidos por el sistema penal para adolescentes. Del 2007 al 2012 esta población paso de 4000 a más de 29000 casos.

La alarma del ICBF se debe a que las deficiencias en el manejo de los menores en estos centros podría convertir a estos sitios en una bomba de tiempo.

El ICBF calcula que el 22% de los menores sancionados por los jueces terminan con orden de confinamiento hasta por 8 años. Hay jóvenes de 25 años que no han pasado a las cárceles.

Muchos de ellos cumplen la mayoría de edad en los centros y deben convivir con menores de 15 o 16 años. Estos últimos, según las autoridades son influenciados por los mayores para realizar actos violentos o cometer otros delitos al salir del centro. Por esto no es de extrañar que según cifras del ICBF uno de cada cinco sea reincidente a estos problemas se añaden factores de vulnerabilidad del joven, como ausencia de escolaridad o haber sido víctima de adultos que los utilizan en las bandas criminales.

El otro problema es la inseguridad, la vigilancia en los centros la asumen los docentes, las policías solo ejercen control de seguridad perimetral, por fuera de los alberques. A juicio del ICBF este esquema debe revisarse a esto se suma que las bandas criminales y los grupos armados ilegales se infiltran en los centros, para utilizar a los jóvenes en delitos, generalmente ligados a la venta de drogas ilegales.

Para la Corte Constitucional un sistema de responsabilidad penal especial para los menores no vulnera sus derechos pues un sistema basado en la educación del menor y lo que hace es protegerlo.

La Corte establece que: La institucionalización de una justicia de menores no constituyen, per se, un atentado contra los derechos de los menores, ni va en detrimento del deber de protección que recae en la sociedad y el estado por el contrario, este debe ser avalada como el mecanismo propicio para armonizar los derechos de los menores infractores y la conservación de la seguridad pública. Así, la corte avalo la creación del sistema de responsabilidad penal juvenil y considero adecuados los fundamentos pedagógicos y resocializadores en lo que esta cimentado.

Para la Corte suprema de justicia a partir del código penal del 2000, se cambió el concepto de inimputabilidad, por el de la titularidad de derechos y en contraprestación una responsabilidad penal, aunque disminuida en comparación con la de adultos; De

suerte que en tal comprensión los jóvenes con edades entre 14 y 18 años son capaces de culpabilidad y son imputables, y por tanto responsables penalmente aunque dentro de una dimensión eminentemente Pedagógica, específica y diferenciada.

Cedeño (2013), realizo en su tesis titulada: “Documento jurídico reformativo para la debida proporcionalidad de la prescripción de la acción penal en los delitos cometidos por adolescentes”. Quevedo - Ecuador. En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, tesis de grado para optar del título de magister en Derecho Penal y Criminología. Teniendo como objetivo general: Elaborar una reforma al Artículo 374 del Código de la Niñez y la Adolescencia, para que se establezca la debida proporcionalidad de la acción penal en los delitos cometidos por los adolescentes, a fin a de mejorar la administración de justicia. La metodología utilizada posee un enfoque cuali-cuantitativa. Se llegó a las siguientes conclusiones: Existe el desconocimiento desde cuándo empieza a correr el plazo para la aplicación de la prescripción, lo cual hace notoria la facilidad con la que prescriben los delitos que cometen los adolescentes debido al corto plazo establecido en la norma.

Actualmente no existe una clasificación del plazo, de acuerdo a la gravedad de los diferentes tipos de delitos que cometan los adolescentes, es más el plazo determinado está en contradicción con la máxima medida socioeducativa que establece el mismo Código de la Niñez y Adolescencia.

En la provincia de Manabí no existen Centros de Internamiento para menores infractores.

Finalmente, podemos concluir que el plazo de la acción penal determinada en el Artículo. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia, aplicable a adolescentes es insuficiente para ciertos delitos, ya se lo ha establecido de manera general y no ha

sido reglamentado de acuerdo a la gravedad de los mismos, acogiendo como norma supletoria al Código Penal.

Rueda (2006), realizó la tesis titulada: “Evaluación de la efectividad de la sanción de privación de libertad en los adolescentes sometidos al sistema penal de responsabilidad”, Maracaibo – Venezuela. En la Universidad del Zulia. Teniendo como objetivo general: Evaluar la efectividad en la sanción de privación de libertad impuesta en los adolescentes sometidos al Sistema Penal de Responsabilidad. La metodología utilizada posee un diseño no experimental y transversal por cuanto la variable objeto de estudio se medirá en una sola oportunidad. Se llegó a las siguientes conclusiones: En relación al primer objetivo específico, la mayoría de los encuestados señalaron que la asignación de la sanción a un adolescente le trae consecuencias positivas, aunque también manifestaron estar de acuerdo en que siempre sigue al delito, todo delito termina siempre en una sanción asignada y que el adolescente responde a sus delitos de forma diferente a los adultos.

Al referirse a los sujetos susceptibles a ser sancionados y la naturaleza, fines y principios de sanción de privación de libertad, el artículo 528 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, señala que cuando una persona adolescente participe en la perpetración de un hecho constitutivo de delito, debe responder por tal actuación.

Los encuestados señalaron en su mayoría, que en la sanción a adolescentes, debe considerarse la magnitud y circunstancias de ocurrencia. Igualmente expresaron que la sanción implica que se ha verificado la ocurrencia del delito.

En relación a los adolescentes, susceptibles a la privación de libertad, en los sujetos de catorce años o más, la duración de la sanción no podrá ser menor de un año ni mayor de cinco años. En caso de adolescentes de menos de catorce años, su duración no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años.

Con respecto al objetivo específico dirigido a definir al sistema penal de responsabilidad del adolescente, se ha definido en el Artículo 526 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente como: "...el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes". Este grupo coordinado está integrado por: a) La sección de Adolescentes del Tribunal Penal, b) Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia; c) El Ministerio Público; d) Defensores Públicos; e) Policía de Investigación; f) Programas y Entidades de Atención.

La mayoría de los encuestados manifestó estar totalmente en desacuerdo que el Sistema Penal de responsabilidad del adolescente se ajusta a la realidad venezolana y que responde al binomio conceptual severidad-justicia.

La mayoría de los encuestados señaló estar total o parcialmente de acuerdo que durante la ejecución de la sanción, el adolescente goza de: ser mantenido en un medio familiar, un trato digno y humanitario, estar informado, poseer servicios de salud y de emergencia, protección contra amenazas físicas, comunicarse con su defensor, ministerio público y juez, poseer posibilidad de presentar solicitudes ante cualquier instancia, mantener comunicación directa con sus padres y permanecer en su localidad.

Por otro lado, un gran porcentaje señaló que estaba totalmente en desacuerdo en que no era sometido a tortura y aislamiento y no poseía acceso a medios de comunicación social, situación que puede producir insatisfacción en los jóvenes recluidos, por constituir sus derechos.

Con respecto al objetivo dirigido a Identificar las Entidades de Atención Socio- Educativas existentes en la ciudad de Maracaibo, y cuáles son sus fortalezas, debilidades y necesidades, se evaluaron las entidades de atención socioeducativa La Cañada I y La Cañada II, ubicados en la Ciudad de Maracaibo, del estado Zulia.

Entre las fortalezas señaladas por la mayoría de los encuestados, se encontraron Medidas adecuadas de higiene, seguridad y ambiente, servicios médicos de emergencia y acceso a las vías de comunicación con el mundo exterior.

Por otro lado, las debilidades señaladas por la mayoría de los encuestados, se basaron en el Inadecuado acceso a medios de comunicación social, reincidencia en los adolescentes que han cumplido sanciones penales, personal poco calificado para operar las diferentes áreas, personal insuficiente para cubrir las necesidades, las instalaciones de las necesidades no están acordes a las necesidades de los adolescentes ni del personal. Igualmente, entre las necesidades detectadas, por los encuestados están: mejorar el acceso a los medios y vías de comunicación, creación de nuevas entidades de atención de adolescentes, mejorar la capacitación a todo el personal que labora en estas instituciones, ingresar mayor número de personal para cubrir las necesidades y por último, mejorar las condiciones de las instalaciones.

Con respecto al objetivo específico dirigido a distinguir los elementos que inciden en el control efectivo del cumplimiento de la sanción de privación de libertad impuestas y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 646, de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, el cumplimiento de las medidas impuestas al adolescente deben ser controladas.

Por último, y para dar cumplimiento al objetivo general, referido a evaluar la efectividad en la sanción de privación de libertad impuesta en los adolescentes sometidos al Sistema Penal de Responsabilidad, se hizo un diagnóstico de la situación actual en las entidades de atención socioeducativas del Municipio Maracaibo, destacándose, según la mayoría de los encuestados, que la asignación de la sanción trae consecuencias positivas, no obstante esta opinión, muchos de los encuestados refirieron que los adolescentes reincidían e ingresaban al sistema penal, manifestando una gran necesidad de incrementar el número de instituciones de esa índole, con instalaciones dignas y mejorar la capacitación y adiestramiento del personal, sin embargo a juicio de esta autora el problema de la reincidencia en los adolescentes no sólo se soluciona con lo aportado por los encuestados sino que dicho problema va más allá, implicando factores sociales, políticos y económicos .

En relación a lo expresado anteriormente, el objetivo principal de las normativas, llevadas a cabo para el cumplimiento de las sanciones y privación de libertad de los adolescentes que hayan infringido la ley, deben dirigirse a garantizar el desarrollo integral de los adolescentes sancionados, suministrándole apoyo emocional, familiar y educativo, entre otros.

Cortez (2012), realizo la tesis titulada: “El código de la niñez y la adolescencia y los delitos de robo”. Ecuador. En la Universidad Técnica de Babahoyo para obtener el título de abogada de los

Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Teniendo como objetivo general: Establecer las causas que inducen al menor de edad a cometer actos delictivos. La metodología utilizada posee un enfoque cuali-cuantitativo.

La misma que concluye en lo siguiente: La falta de afectividad, amor, dialogo, por parte de los padres, conlleva al menor a la delincuencia ya que estos son factores que han impedido que los hijos tengan una buena relación con sus padres. Se considera que muchas familias de las víctimas no están de acuerdo con la impartición de justicia que se da en nuestra ciudad. Uno de los factores que influye en el alto índice de la delincuencia juvenil, es por la falta de sanción, ya que éstos son utilizados, para cometer delitos graves sin ser sancionados, volviendo a los menores útiles en el desarrollo de actos delictivos. Mantener mayor control de nuestros hijos para evitar que se conviertan en delincuentes. La extrema pobreza, es un factor para que exista el cometimiento de los delitos.

2.2 Bases teóricas de las variables

2.2.1. Adolescentes infractores

La historia de la concepción jurídica del menor, destaca tres momento de relevancia: a) la valoración de responsabilidad del menor y la atenuación de la pena, según la idea del discernimiento; b) la reforma correccional, con la separación del menor del derecho penal según el modelo tutelar y; c) el auge del modelo garantista, como respuesta a las inconsistencias jurídicas y arbitrarias cometidas por instituciones tutelares; el cual, pretende, sin regresar al menor a la jurisdicción penal, recuperarle ciertos derechos que le habían sido denegado.

2.2.2. Criterio de discernimiento

Según **Arroyo** (2010), nos señala que: “el menor carecía de trato especial ante la primitiva ley penal pues, la aplicación de la misma sobre él, vendría definida por la herencia de su propia tribu o grupo familiar. No existía, por tanto, un periodo de inimputabilidad con base en la edad, a causa de que la responsabilidad por el delito no era atribuida a un solo individuo, sino al conjunto familiar”.

La primera etapa: la infancia, comprendió aquellos individuos, varones o mujeres de siete años de edad a quienes se consideró exentos de responsabilidad penal, rigiendo la máxima “in parvulis nulla deprehenditur culpa” (en los niños no se encuentra ninguna culpa).

Este periodo iniciaba en los varones a los siete hasta los diez años y medio, mientras que, en las mujeres a los nueve años y medio. Según **Alemán** (2007), nos señala que: “no era usual la condena de los impúberes “infantia maiores”, dada la poca edad y su proximidad al infans, lo que dificulta sobremanera que tuviesen conciencia de la ilicitud del acto, lo que constituye el criterio determinante de la irresponsabilidad (...)”

Solís (1986), nos señala que: “La Escuela Clásica asumió como base de sus criterios punitivos la existencia del libre albedrío y de responsabilidad moral, siempre de origen teleológico, tomando como fundamento de la conducta: el sentido, considerado universal e natural en la especie humana, determinando lo que es justo, bueno, honesto y lícito. Se afirma que, existía el discernimiento y que, como consecuencia natural, el individuo estaba obligado a hacer el bien, a dirigir su conducta indefectiblemente a lo lícito. Si en cualquier caso obraba ilícitamente, con mala intención o dolo, ello demostraba que había actuado así voluntariamente, por su propia decisión, y por tanto, debía ser castigo”.

Fines del siglo XIX y comienzos del XX, en esta época surgió la necesidad de eliminar el sentido represivo en las instituciones jurídicas relativas a la minoría en general; en especial las relacionadas con el Derecho Penal respaldando que su objetivo tendría que orientarse a la aplicación de un conjunto de medidas encaminadas a la educación moral, intelectual, física y correccional del menor de edad.

Platt (2006) nos señala que: “el movimiento pro tribunales para menores era “antilegal” en el sentido de que alentaba una formalidad mínima de procedimiento y una dependencia máxima de los recursos extralegales. Los jueces estaban autorizados a investigar el carácter y los antecedentes sociales tanto de los niños “delincuentes” como de los “pre delincuentes”. Examinaban la motivación personal tanto como intención delictiva, tratando de identificar la personalidad moral de los niños problema. Los requerimientos de la penología preventiva y la rendición del niño justificaban además la intervención del tribunal en casos donde no se hubiera cometido realmente ningún delito.

La Declaración de Ginebra de 1924, establecía que no se debía hacer distinción entre los jóvenes que cometían una infracción penal y aquellos que se encontraban en condiciones en donde se exigían medidas de protección o programas de reeducación, por presentar problemas de conducta o riesgo.

Años más adelante, en la Declaración de los Derechos del Niño (1959), se conforma la doctrina de la protección integral del niño y de la niña, en donde “se comprometía como eje sistemático de construcción para la interpretación y creación de normas penales dirigidas a menores, es decir, el principio axiológico fundamental del interés superior del menor”, el cual indicaba ser el nuevo derecho para niños o adolescentes infractores.

2.2.3. Factores de riesgo

Según, Mendoza (1960), nos señala que, el ambiente representa el conjunto de todas las fuerzas naturales, sociales y morales que rodean y acompañan el ciclo evolutivo de la propia personalidad, con la advertencia de que también entra en consideración aquella afinidad biológica electiva que hace, que cada individuo tienda a formarse y constituirse, en su propio ambiente.

En la actualidad, se ha determinado que la conducta antisocial durante la adolescencia no solo se debe a una multiplicidad de factores y circunstancias de riesgo que se exteriorizan en el desarrollo de la persona, sino también a procesos históricos, sociales y culturales que afectan y perjudican de manera diferenciada a varias generaciones de jóvenes desde su temprana infancia.

Serrano & Fernández (1978), mencionan que, durante esta última década, se han desarrollado diversos estudios e investigaciones sobre factores de riesgo que puedan cooperar o favorecer en la aparición de conductas antisocial y/o infracción a la ley penal.

D' Antonio (1992), no dicen que, cuando se pretende desentrañar el origen de un fenómeno social es usual mencionar la palabra "causa", la cual da la idea de que mencionados elementos tanto generador o fuente. Contrario, conociéndose la problemática del menor cuya conducta desviada encuadra en una figura penal, es preferible señalar la presencia de factores sociales que incurren en el proceso de disconformidad, ya que es imposible atribuir con exclusividad a determinado fundamento como el origen de la delincuencia juvenil.

2.2.4. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal o criminal, se define como el deber jurídico que se impone a un individuo imputable de responder de su

acción antijurídica prevista en el Código Penal como delito, de la que es culpable, debiendo sufrir sus consecuencias jurídicas.

Bien es cierto que el concepto de responsabilidad penal no es exactamente el mismo que el concepto de responsabilidad criminal. Como veremos, la responsabilidad penal queda excluida por el juego de determinadas circunstancias que, de concurrir, conllevan la no imposición de una pena al individuo; son las eximentes de responsabilidad del artículo 20 del Código Penal. Sin embargo, esa exclusión en ocasiones puede no ser total pues cabe la posibilidad de que algunas de estas circunstancias eximan de la pena pero no de medidas de seguridad, de modo que no estaría el sujeto sometido a responsabilidad penal pero sí a una consecuencia de su hecho por su carácter peligroso, como es una medida de seguridad. Y ello a pesar de que el Código Penal comienza su artículo 20 estableciendo que las causas que enumera a continuación eximen de “responsabilidad criminal”, lo que, como vemos, no es del todo exacto.

Como supuesto de exención de responsabilidad penal pero no criminal estaría, por ejemplo, la eximente de trastorno mental del artículo 20.1º del Código Penal. Si el sujeto comete una conducta prevista en el Código Penal como delito pero es inimputable por carecer de la inteligencia y/o voluntad necesaria para comprender la ilicitud del hecho o para obrar conforme a esa comprensión por su enfermedad mental, no se le impondrá una pena, no tendrá responsabilidad penal, pero dada su alta peligrosidad se le impondrá una medida de seguridad de internamiento (artículos 95 y 96 del Código Penal), de modo que sí quedará sometido a una responsabilidad por su crimen, estará sometido a una responsabilidad criminal sufriendo una consecuencia distinta a la pena.

2.2.5. Responsabilidad penal del adolescente

La normativa peruana ha fijado el borde de la responsabilidad penal, estableciendo el límite inferior para atribuir responsabilidad penal especial a partir de los 14 años de edad cumplidos y el límite superior se ha señalado hasta los 18 años de edad.

El tratamiento legal histórico de la temática ha sido numeroso los juicios que han sido valorados para conceder o negar imputabilidad penal a los niños y adolescentes, tales como: el criterio de desarrollo psicosocial, que brinda especial énfasis de discernimiento; el criterio etario (cronológico); que enfatiza en la edad para atribuir responsabilidad penal; en criterio inserción social, que valora la omisión del entorno socio-familiar y del Estado para insertar adecuadamente al niños y adolescentes en la sociedad y prevenir de esta manera conductas contrarias al orden social.

El artículo 191° del Código de los Niños y Adolescentes, señala que el criterio etario y agrega adicionalmente el análisis de las condiciones personales y sociales que, “rodearon los hechos” en la comisión del hecho ilícito, debiendo ser entendido como atenuante, lo contrario sería dar vigencia al derecho penal de autor.

2.2.6. Exclusión de la responsabilidad penal

Hecha esta precisión terminológica, y volviendo a la definición inicial, de dicho concepto podemos destacar una serie de requisitos de nacimiento de la responsabilidad criminal o penal, que tienen su contrapartida en la existencia de unas causas previstas en la Ley que impiden la apreciación de la existencia del requisito, y por tanto impiden el nacimiento de la responsabilidad penal. Estos requisitos (y su negación) son los siguientes:

1. Imputabilidad

La imputabilidad es un requisito previo a la acción y podemos definirlo como la aptitud de poder cometer un delito y soportar su consecuencia. Para ello el individuo tiene que tener inteligencia y voluntad como para que, abstractamente y potencialmente, le sea atribuida una conducta que pueda realizar. Precisa, pues, capacidad para comprender lo injusto del hecho y capacidad de dirigir su comportamiento y acción conforme a dicha comprensión. En un aspecto negativo el sujeto sería inimputable cuando concurren causas que enerven esas capacidades, como es el caso de tener alterada la percepción desde el nacimiento o la infancia alterando gravemente la conciencia de la realidad, estar enajenado, o padecer un trastorno mental transitorio. En el actual Código Penal aprobado en la Ley 10/1995 de 23 de noviembre, en su artículo 20, están previstas estas causas que eliminan la imputabilidad como causas que eximen la responsabilidad criminal en los apartados 1º, 2º y 3º.

2. Tipicidad

Presupuesta la imputabilidad, es necesario que el sujeto realice una acción, es decir, un comportamiento activo o conducta guiada por la voluntad que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior, u omite un hacer esperado. Además es necesario que esa acción u omisión esté prevista en el Código Penal como delito o falta, es decir, que sea típica. Excluye la acción lo que en el Código Penal anterior al actual de 1995 se conocía como la eximente de “fuerza irresistible”, y que hoy tiene su encuadre en la exigencia de acción u omisión que el artículo 10 del Código Penal prevé para que haya responsabilidad penal, que faltaría si alguien es presa de esa fuerza irresistible. A esta habría que equiparar los supuestos de falta de conciencia o de control cerebral. También excluiría el tipo el caso fortuito, es decir aquel suceso en el que no existe actuación dolosa o

imprudente del sujeto, no pudiendo responderse penalmente si no hay dolo (intención) o al menos imprudencia (descuido), tal como dispone el artículo 5 del Código Penal.

3. Antijuridicidad

Que la acción u omisión sea antijurídica significa que hay una oposición entre estas y la convivencia social, pues esa acción u omisión es dañosa para la sociedad. En sentido negativo no existirá antijuridicidad cuando la acción está justificada, es decir, está ausente el injusto en lo realizado. El Código Penal prevé como causas que excluyen la antijuridicidad, el ejercicio legítimo de un derecho oficio o cargo, u obrar en el cumplimiento de un deber y el estado de necesidad (cuando el bien sacrificado para salvar otro sea de inferior valor al salvado) en sus respectivos apartados 4º, 5º y 7º del artículo 20 CP.

4. Culpabilidad

Una vez que tenemos un individuo imputable, es necesario también que sea culpable. El inimputable es psicológicamente incapaz, mientras que el inculpable es plenamente capaz pero en el caso concreto no se le puede reprochar su acción u omisión por haber incurrido en un error o porque en la situación planteada no se le puede exigir otro modo de actuar.

El Código Penal estatuye claramente el principio de culpabilidad, en su aspecto positivo, en el artículo 5 CP cuando establece que no hay pena sin dolo o imprudencia. Su versión negativa está en la previsión en el Código de causas de inculpabilidad, como son el error regulado en el artículo 14 del Código Penal, la minoría de edad penal prevista en el artículo 19 del Código Penal (sin perjuicio de quedar sometido a otra responsabilidad que es la derivada de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero de responsabilidad penal de los menores, (véase “Responsabilidad penal del menor”), o causas de exculpación como el miedo insuperable previsto en el artículo 20.6º CP, o el estado de

necesidad del apartado 5º de ese mismo precepto cuando los bienes en comparación (bien sacrificado y bien salvado) tengan el mismo valor.

2.2.7. Acción

2.2.7.1. Problemática de la acción

De la definición jurídica del delito, se extraen los caracteres de mismo: actividad, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y en ciertos casos, condiciones objetivas de punibilidad. La acción es pues el primer elemento que integra al concepto del delito. La acción ha de ser humana. Para Abegg, Berner y Kostlin, la acción independiente, que cualquier conducta no puede ser designada como acción en sentido jurídico, sino solo la acción imputable; Binding por su parte sostiene que el concepto jurídico penal de la acción, es un concepto valorizado; lo que fuera de la órbita jurídica es o se llama acción, es indiferente para el Derecho penal, la acción no es otra cosa que la realización relevante.

2.2.7.2. La acción y la omisión

Ezaine (1966), indica que, la acción lato sensu o acto, es la conducta humana voluntaria manifestada por medio de una acción en sentido estricto o de una omisión, productiva de alguna modificación del mundo exterior. La acción debe ser voluntaria, entendida como manifestación de la personalidad del autor. Así, no existe acto cuando el sujeto obra como instrumento físico de otro, como cosa, o como consecuencia de fuerza irresistible. La acción debe ser esencialmente humana, descartándose las producidas por animales o por cosas inanimadas (al efecto debe recordarse que en la época del Derecho penal acientífico desde la época hebrea hasta la constitución criminal teresiana, se habían previsto disposiciones que castigaban la supuesta conducta criminal de los animales y aún de las cosas inanimadas).

La acción debe producir un resultado en el mundo exterior. Carraca, enseña que ese resultado es la lesión del derecho. Bramont Arias, aclara que no existe delito sin resultado, que a toda acción u omisión penalmente relevante corresponde un evento damni o un evento periculi, aunque a veces no sea perceptible por los sentidos.

2.2.8. Actos preparatorios

Ezaine (1966), señala que es, la fase externa de la vida del delito se inicia con dos actos preparatorios, que son todos aquellos capaces de servir a la ejecución de un delito, pero que no forman parte de él, aun cuando se refieran a ese delito en la intención del agente. Son por ejemplo comprar una escopeta para matar a Juan o armarse de una ganzúa para robar en tal casa.

Para **Bramont Arias**, los actos preparatorios no están sujetos a represión: “a) porque son equívocos, es decir, pueden servir a la ejecución de un delito como a la de un hecho lícito; b) porque no producen daño ni violan precepto legal alguno; y, c) porque por sí solos son capaces de indicar la voluntad del hecho de continuar y acabar su intento delictuoso

2.2.9. Observatorio Nacional de Política Criminal

Según, el **Observatorio Nacional de Política Criminal** (2017), señala que los recientes cambios experimentados en la dinámica poblacional de nuestro país nos colocan en un escenario de desafíos para el diseño de políticas públicas orientadas a la población adolescente. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, se estima que para el año 2017 la población adolescente (entre 12 y 17 años de edad) representa el 10.9% del total de la población en el Perú. Sin embargo, el crecimiento anual de los adolescentes irá disminuyendo hasta alcanzar al 10% de la población para el 2025.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño – CDN compromete a los Estados partes a promover el dictado de leyes y procedimientos especiales para los menores de edad que han infringido las leyes. De esta manera queda configurado un límite entre dos sistemas penales claramente diferenciados: el sistema de administración de justicia para adolescentes y el sistema penal general para mayores de 18 años. Este sistema de justicia debe poseer un carácter especializado a nivel de órganos judiciales, operadores de justicia responsables de la aplicación del sistema y ejecución de sanciones penales y medidas alternas.

Al respecto, se ha implementado el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal – PNAPTA, que está bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; este Plan tiene una periodicidad de cinco años. El primer plan tiene una vigencia entre el 2013 al 2018. Este instrumento es la cristalización de la política pública respecto al tema de los adolescentes infractores.

2.2.10. Evolución de la población adolescente atendida en el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal - SRSALP

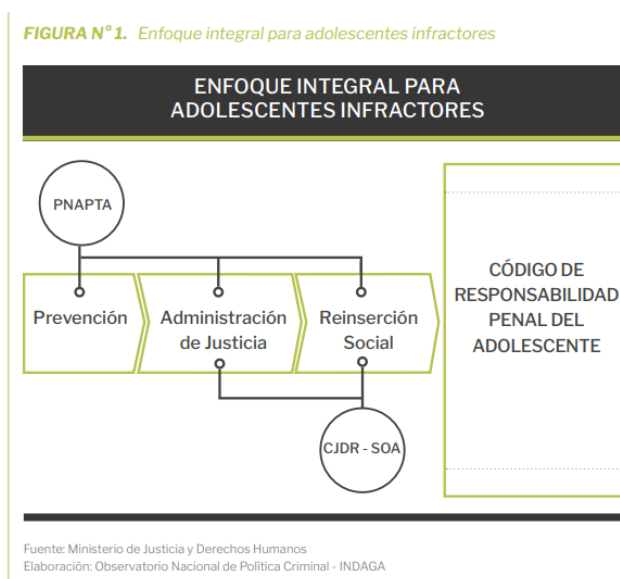
Durante el periodo 2011-2016, el número de adolescentes en conflicto con la ley penal atendidos por el SRSALP se ha ido incrementando de 4,736 adolescentes atendidos en el 2011 a 6,950 adolescentes atendidos en el 2016 en ambos modelos de tratamiento. Este aumento guarda relación con el número de adolescentes involucrados en infracciones a la ley penal que registra la Policía Nacional del Perú – PNP que pasó de 4,334 en el 2011 a 4,618 hechos en el 2016.

2.2.11. Perfiles y situación de los adolescentes infractores en el Perú

Distribución de la población

A abril de 2017, el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal – SRSALP atendió a nivel nacional a 3,723 adolescentes en conflicto con la ley penal, de los cuales el 41.7% (1,551) se encontraban cumpliendo una medida socioeducativa en medio abierto y el 58.3% (2,172) se encontraban privados de libertad en un medio cerrado. Estas medidas socioeducativas en medio abierto y medio cerrado se llevan a cabo en un Servicio de Orientación al Adolescente – SOA y en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación – CJDR, respectivamente. A nivel nacional, existen 25 SOA y 9 CJDR.

Enfoque integral para adolescentes infractores



2.2.12. El adolescente infractor de la ley penal menores infractores

Determinar la minoría de edad para los efectos de la responsabilidad ante la Ley penal, es un tema debatido, y existe una

gran variedad de criterios para fijar la edad límite en que una persona pueda considerarse como menor. En términos generales se considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene “La capacidad de autodeterminación del hombre, para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta”.

En el ámbito jurídico-penal la capacidad de autodeterminación recibe el nombre de imputabilidad de ahí que quien no satisfaga el límite de edad que señala la ley, se le considerara un inimputable. De acuerdo a la dogmática del delito, éste sólo se puede cometer, si los elementos del mismo se integran en su totalidad en cada caso concreto.

“No es posible en este trabajo ahondar en el estudio jurídico del delito, y sus elementos, tema cuya profundidad indiscutible y sobre el cual se está muy lejos de llegar a conclusiones definitivas; para Edmundo Mezger: “El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable”¹.

La definición del tratadista alemán no hace referencia alguna a la imputabilidad, concepto que la opinión más generalizada la estima como un presupuesto del elemento culpabilidad.²

La imputabilidad ha sido definida por el Código Penal italiano como la *capacidad de entender y de querer*, capacidad que requiere satisfacer un límite físico, o sea la mayoría de edad que señala la propia ley, y un límite psíquico que consiste en la posibilidad de valorar la propia conducta en relación a la norma jurídica. En otras palabras, el menor de edad, no tiene de acuerdo a la ley la suficiente capacidad de

¹ ORELLANA, WIARCO. Octavio A. “*Manual de criminología*”, México, Editorial Porrúa. 5ª. 1993 Pág. 3003

² ***La imputabilidad también es considerada como presupuesto del delito o bien como condición indispensable para aplicar la pena.***

entender y querer, por una evidente falta de madurez física, que también, lo es psíquica.

El menor de edad podrá llevar a cabo actos u omisiones típicos, pero no culpables, pues para que se le pueda reprochar su conducta, a título doloso o culposo el menor deberá tener la capacidad de entender y querer su conducta, de tal suerte que no se puede formular el reproche que entraña la culpabilidad por falta de base o sustentación mencionada.

Lo anterior nos lleva a concluir que el menor no es, no puede ser delincuente, simple y sencillamente porque su conducta no puede llegar a integrar todos los elementos del delito, pues es un sujeto inimputable y ésta es condición esencial para que pueda integrarse el elemento de la culpabilidad.³

Menores infractores de la frontera sur

Dentro de la conferencia magistral pronunciada por el Lic. Marco Antonio Díaz de León hace referencia que al menor que realiza una conducta delictiva no debe llamársele delincuente, sino más bien, menor infractor de reglamentos administrativos. Debemos hacer mención de la definición del concepto Infractor a lo cual se dice que es aquella persona menor de edad, la cual realiza una conducta que es tipificada en un tipo penal, entendiéndose esto, como el encuadramiento de una conducta en algún Delito establecido en el Código sustantivo.

En las grandes urbes cada día son más los niños y jóvenes que, al verse imposibilitados para satisfacer sus necesidades en forma adecuada y socialmente aceptada, asumen comportamientos irregulares

³ ORELLANA, WIARCO. Octavio A. *“Manual de criminología”*, México, Editorial Porrúa. 5ª. 1993 Pág. 303

que les llevan a transgredir las leyes promulgadas para proteger el bien común de la sociedad, convirtiéndose así en menores infractores.⁴

El consejo de menores es competente para conocer de la conducta tipificada por las leyes penales del estado, de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años de edad.⁵

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (48ND) detectó casos graves de violaciones a las garantías básicas en la mayoría de los Centros para Menores Infractores del país, sobre todo respecto a sobrepoblación, abusos –golpes y malos tratos-, hacinamiento, pues en lugar de dormitorios se les envía a celdas que tienen como paredes mallas metálicas que semejan “jaulas para animales”. Además, se mantiene en los mismos lugares a niños de 7 años con jóvenes de 16 y 17 años, y niñas embarazadas.

La 48ND aseguró que el peor centro para menores se ubica en Chiapas, donde se constató “la estancia de dos menores infractoras con sus hijos, quienes se encontraban en condiciones precarias. En Veracruz se ubica el segundo peor centro para la atención de los menores. Ahí se encontraron reclusos a dos menores de 7 años, uno de ellos acusado de allanamiento de morada y otro de robo, quienes conviven con jóvenes de 18 años”.

En la mayoría de esos centros las condiciones de vida son deplorables, pues hay fugas de agua, corrosión en instalaciones sanitarias, eléctricas, puertas y ventanas; duermen en planchas de concreto sin colchón, y otros en el piso; no se les clasifica y separa. En el caso de los niños reclusos en Tijuana, se les levanta a las 4 de la mañana para elaborar diariamente mil 500 kilos de tortillas para el penal Jorge Duarte Castillo”. Otras de las irregularidades constatadas durante

⁴ Menores infractores *“Una pedagogía especializada”*, Autor: Mauricio G. Ruiz Garza

⁵ Artículo 20 Ley Para La Protección Y El Tratamiento De Menores Infractores Para El Estado De Chiapas

2002 en las visitas a los centros para menores del país son “la escasez de medicamentos; ausencia de médicos, sicólogos y especialistas que los atiendan, y que las niñas y adolescentes no cuenten con espacios construidos exclusivamente para albergarlas. Esta situación ha obligado a que cocinas sean transformadas en dormitorios”, destacó ayer el presidente de la 49ND, José Luis Soberanes Fernández, al presentar el Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros de menores de la República Mexicana.

“La situación en que viven los menores infractores del país podría mejorarse muchísimo si hubiera voluntad política del Ejecutivo y de los gobiernos estatales. Si ellos quisieran, en 3 años les aseguro que cambiaría mucho la situación, pues no es una gran inversión la que se requiere”, subrayó Soberanes Fernández.

En el país, dijo el titular de la ND, existen 54 centros de internamiento para menores. En 2002, fecha en que se elaboró el informe, albergaban una población de 4 mil 753 internos. De ellos, 4 mil 496 eran varones y 257 mujeres; 123 indígenas, 20 extranjeros; 13 niñas se encontraban en estado de gravidez; “4 internas tenían a sus hijos viviendo con ellas en el establecimiento correspondiente. La edad promedio de los varones internos era de 17 años y la de mujeres de 15”.

Durante los recorridos por esos centros, los visitantes realizaron una encuesta respecto a la utilización de sustancias tóxicas. Se detectó que 55 por ciento de ellos -2 mil 620- han utilizado sustancias tóxicas en algún momento. Ha consumido alcohol 48.7 por ciento, marihuana 35.7 por ciento, cocaína 22 por ciento, solventes 17 por ciento, pastillas psicotrópicas 8.8 por ciento, narcóticos conocidos como cristal 6 por ciento y piedra 4.5 por ciento.

La mayoría de los internos cometieron infracciones del fuero común: robo en todas sus modalidades, 2 mil 646 varones y 100

mujeres; violación, 506 varones y 2 mujeres; homicidio, 457 varones y 29 mujeres; y lesiones, 206 varones y 11 mujeres. De acuerdo con las entrevistas realizadas por los visitantes de la 50ND, la mayoría de los directores de esos centros refirieron que el robo está directamente relacionado con el consumo de sustancias psicotrópicas; inclusive algunos niños adictos al narcótico conocido como piedra manifestaron que cuando empezaban a usarlo ya no podían parar, por lo que tenían que robar para seguir drogándose.

También se advirtió que en 71 por ciento de los casos los padres de los menores eran adictos a sustancias tóxicas, 36 por ciento tenía familiares presos, 37 por ciento se habían fugado de sus casas, 25 por ciento formaban parte de pandillas, y 18 por ciento fue víctima de violencia intrafamiliar.

Sistema Jurídico.

Dentro de nuestro sistema jurídico que regula estas cuestiones de, infracciones de los menores podemos citar, lo que corresponde el marco jurídico, en el cual encontramos:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS
- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES
- LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- LEY DE TUTELA Y ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

JURISPRUDENCIA DE MÉXICO SOBRE: EL MENOR INFRACTOR, LA PANDILLA Y LA IMPUTABILIDAD.

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES DE LAS LEYES PENALES O DE DEFENSA SOCIAL. SUBSISTE EN LA LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE PUEBLA. Es cierto que en esta legislación no aparece disposición relativa a la prescripción, sin embargo, tomando en consideración que una de las conductas de que puede conocer el consejo tutelar, respecto de los menores de dieciséis años de edad, son las infracciones a las leyes penales o de defensa social (artículo 2o., fracción I, de la propia ley), incluso, por el injusto o injustos relativos señalados como tales en el Código de Defensa Social, deriva su competencia, y se cita al menor, en su caso, entonces se está en presencia de una laguna, dado que no sería posible desvincular la prescripción del delito cuando se trate del caso en que del hecho deba conocer el consejo tutelar por haberlo cometido un menor de dieciséis años, que cuando conocen de él los tribunales ordinarios, porque ello llevaría al absurdo de que tratándose de coacusados, en donde uno de ellos fuera imputable y el otro inimputable (por minoría de dieciséis años), y el delito estuviera prescrito, el primero gozaría de la libertad, mientras el segundo enfrentaría la represalia del aparato estatal, lo que obviamente no corresponde a la política criminal que el Estado observa desde que instituye la figura de la prescripción; de allí que la laguna anotada deba integrarse conforme al artículo 14 constitucional, en el entendido de que este vacío radica en la falta de regulación en la Ley del Consejo Tutelar acerca de la figura de la prescripción, por lo que atendiendo al principio de analogía, conforme al cual donde existe la misma razón debe aplicarse igual disposición, cabe concluir que la prescripción debe operar en la forma que el legislador ha señalado en el Código de Defensa Social para el hecho delictuoso, cuya competencia deriva en la intervención del consejo tutelar.

MENORES DE EDAD, AMPARO PEDIDO POR. SU REPRESENTACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. Por regla general, los menores de edad sólo pueden ocurrir al juicio constitucional por conducto de sus representantes legítimos, llámese padres, tutor, curador, albacea, etcétera; sin embargo, de una correcta exégesis del artículo 6o. de la Ley de Amparo, se advierte que prevé los casos en los que, por excepción, el menor puede acudir en forma personal y directa a presentar su demanda de garantías, ya que el primer párrafo se refiere en especial a los menores de catorce años, a quienes otorga el derecho de promover su demanda por sí, cuando su representante o representantes legítimos se encuentren ausentes o impedidos para promover el juicio; en tal caso, el Juez de Distrito está obligado a nombrarles un representante especial que intervenga en el juicio a nombre del menor, sin perjuicio de que dicte las medidas necesarias o tome las providencias urgentes, a efecto de determinar tal ausencia o el impedimento del o los representantes legítimos; el segundo párrafo hace referencia a menores de edad mayores de catorce años, a quienes se autoriza para la promoción de la demanda de amparo en forma directa, facultándolos, además, para designar un representante que intervenga y gestione por ellos en el juicio de amparo; en este segundo supuesto, puede suceder que el mayor de catorce años no designe representante para efectos del juicio, en tal caso, el Juez de Distrito debe nombrarle uno especial, aun cuando sea provisionalmente, pues tratándose de un inimputable, debe estar representado en el juicio. Conforme con lo anterior, tratándose de menores de edad que no hayan cumplido catorce años, o de mayores de tal edad, que no hayan designado representante, si el Juez Federal elude su obligación de hacer el nombramiento del representante especial, o en el caso de los mayores de catorce años que hayan designado tal representante, no provee en relación con tal designación hecha por el menor, tal irregularidad constituye una violación a las normas reguladoras del procedimiento en el juicio de amparo, lo que provoca indefensión al menor quejoso.⁶

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 99/2001. Melina Lagunes Utrera. 7 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ramón Raúl Arias Martínez. Secretario: José Arturo Ramírez Hernández.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 516, tesis VI.2o.6 K, de rubro: "AMPARO. PROMOVIDO Y TRAMITADO POR MENOR DE CATORCE AÑOS, QUE DESIGNA REPRESENTANTE. VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO, CUANDO SE OMITIÓ ACORDAR AL RESPECTO."

MENORES INFRACTORES. NO SON SUJETOS A LA LEY PENAL, SINO A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Los menores infractores no son sujetos a la ley penal, pues de la lectura del artículo 13 del Código Penal para el Estado de Jalisco, en su capítulo IV, relativo a las causas excluyentes de responsabilidad, se desprende que: "Excluyen de responsabilidad penal las causas de inimputabilidad, las de inculpabilidad y las de justificación. I. Son causas de inimputabilidad: a) El hecho de no haber cumplido dieciocho años de edad, al cometer la infracción penal ..."; asimismo el artículo 1o. de la Ley de Readaptación Juvenil para la citada entidad, textualmente dispone: "Los infractores menores de dieciocho años, no podrán ser sometidos a proceso ante las autoridades judiciales sino que quedarán sujetos directamente a los organismos especiales a que se refiere la presente ley, para que previa la investigación y observación necesarias, se dicten las medidas conducentes para su educación y adaptación social, así como para combatir la causa o causas determinantes de su infracción ... Se considerarán menores infractores los que teniendo menos de 18 años de edad, cometan una acción u omisión que las leyes penales sancionen."; por su parte, el numeral 6o.

de la referida ley especial, establece: "Son autoridades y órganos encargados de la aplicación de la presente ley:

I. El Consejo Paternal de la capital del Estado y los que se establezcan en las cabeceras municipales en los términos de ley.

II. La Granja Industrial Juvenil de Recuperación. III. Las dependencias del Patronato de la Asistencia Social en el Estado y los hogares sustitutos."; por otro lado, el precepto 18 de la Constitución Federal, en su párrafo cuarto, dispone: "La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."; con base en lo anterior, debe válidamente sostenerse que los menores de edad infractores no son delincuentes sujetos a la ley penal, y por tanto, no es posible que en el procedimiento administrativo al que se encuentren sujetos, se analice si en su detención medió o no el supuesto de la flagrancia, pues aun cuando el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución ..."; sin embargo, tratándose de los infractores menores de dieciocho años, al no poder someterlos a proceso ante las autoridades judiciales competentes, es obvio que quedan sujetos directamente a organismos e instituciones especiales para su tratamiento, para que a través de ellos y mediante medidas educativas y de adaptación social, procedan a combatir las causas que determinaron su infracción; de donde se desprende que si por disposición de la propia ley, los mencionados menores no pueden ser sujetos a proceso ante las autoridades judiciales, menos es dable observarse la aplicación de preceptos legales que atañen sólo a la esfera del proceso mismo (instruible sólo a personas mayores de dieciocho años), como es el caso dispuesto en el párrafo sexto, del artículo 16 constitucional (antes de su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en vigor al día siguiente), el cual en lo conducente, dice: "En casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la

consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.", apartado este, que por aludir al "Juez que reciba la consignación del detenido", necesariamente se vincula con las restantes garantías que tiene el inculpado en todo proceso del orden penal, que diáfananamente enumera el artículo 20 de nuestra Carta Magna; de ahí que no exista obligación por parte del presidente del Consejo Paternal, para calificar si en la detención de un menor, medió o no el supuesto de la flagrancia.

En tal virtud, si la detención de un menor infractor se lleva a cabo sin que exista orden de aprehensión y no se da el supuesto de flagrancia, ningún perjuicio le irroga, supuesto que, se itera, los menores, por disposición legal, no deben ser sometidos a proceso penal ante autoridades judiciales competentes, y por ende, no deben aplicarse preceptos legales que atañen a la esfera del proceso mismo (aplicables sólo a mayores de dieciocho años); por tanto, no es indispensable que para la retención de un menor medie flagrancia u orden de aprehensión, en virtud de que tal requisito sólo es dable tratándose de personas imputables, respecto de las cuales exista denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado en su comisión. A mayoría de datos, en el caso los menores de edad, no perpetran delitos, sino que cometen infracciones, por tanto, no pueden ser sometidos a proceso penal ante las autoridades judiciales, ni tratárseles como delincuentes, sino que quedan sujetos a las instituciones y organismos especiales, para su educación y adaptación social, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 5o., 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Readaptación Juvenil para el Estado de Jalisco.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/99. Presidente y Secretario del Consejo Paternal para Menores Infractores de Guadalajara, Jalisco. 3 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Vázquez Marín. Secretario: Ernesto Antonio Martínez Barba.⁷

MENOR DE EDAD. VALOR PROBATORIO DE SU CONFESIÓN MINISTERIAL, COMO COACUSADO DEL PROCESADO. La confesión ministerial formulada por un menor de edad como coacusado del procesado, no resta credibilidad a lo por él declarado, independientemente de que haya o no intervenido su representante o tutor, ya que al no existir disposición legal que obligue a ello, no puede estimarse que por ser penalmente inimputable y perder su calidad de coaculpado su dicho carezca de valor; pues con independencia de que su conducta deba ser examinada por un consejo tutelar para menores, su imputación en contra de otra persona, sin pretender eludir su propia participación delictiva, adquiere fuerza como indicio y alcanza plena validez cuando existen elementos que la corroboran.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 199/99. Sixto Peña Pérez. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretaria: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro.⁸

PANDILLA. AGRAVANTE DE. ES APLICABLE AUN CUANDO UNO DE LOS PARTICIPANTES SEA MENOR DE EDAD.

El hecho de que uno de los que intervienen en un hecho configurado como ilícito penal sea menor de edad, y por ende inimputable, en nada

⁷Consultado en: IUS 2003 CD-ROM 1

⁸ Consultado en: IUS 2003 CD-ROM 1

afecta o impide que a los participantes mayores de edad les sea aplicada la agravante de pandilla, ya que en términos del artículo 164 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, por pandilla se entiende: la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos cometen en común algún ilícito. Concepto jurídico respecto del cual sólo se desprende como requisito, en cuanto a quienes la integran, la pluralidad de personas, entendidas éstas como participantes, sin que señale excepción alguna, de que no se aplicará si uno de éstos resulta ser menor de edad; por tanto, la pandilla se configura aun cuando uno de los que la conformen sea menor de edad; siendo irrelevante que el hecho típico de la conducta del menor al infringir las leyes penales, lo hagan acreedor a un tratamiento especial en los consejos para los menores infractores, ya que tal extremo sólo atañe al menor, pero ello no impide que la calificativa pueda ser aplicada a los mayores de edad participantes. Determinar lo contrario, bastaría para que dos o más sujetos activos que, sin estar organizados con fines delictivos, inviten a un menor a perpetrar un ilícito, ello para garantizar que no se les aplicará lo establecido en el primer párrafo del mencionado artículo 164 bis del Código Penal; lo que jurídicamente no puede admitirse, pues acreditada la pluralidad de participantes exigida por el precepto legal en cita, hace que se configure la agravante.

Contradicción de tesis 34/97. Entre las sustentadas por el Primero, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados, todos en Materia Penal del Primer Circuito. 25 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 25/98. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús

Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.⁹

PANDILLERISMO. CALIFICATIVA NO CONFIGURADA.

La correcta interpretación del artículo 164 bis del Código Penal para el Distrito Federal, obliga a considerar que, para tener por justificada la calificativa que tal precepto describe, es necesaria "la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito", es decir, personas que se encuentren dentro de la esfera del derecho penal, de tal suerte que si con dos adultos que cometen un delito concurre un menor de edad, tal calificativa no se configura, porque la imputabilidad es el presupuesto necesario para tener por comprobada la culpabilidad y, como el menor de edad es inimputable, no comete delito, pues los hechos típicos de su conducta cuando infringe las leyes penales lo hacen acreedor a un tratamiento especial en los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal. Por consiguiente, si en el caso concreto concurrió un menor con dos adultos en la comisión de un ilícito, podrá dar lugar a la responsabilidad de estos últimos, en todo caso, para que se integre el diverso delito corrupción de menores, por inducirlo en la comisión de hechos ilícitos, siendo evidente la inexacta aplicación de la ley penal, cuando se considera tal calificativa justificada y, con base en ello se determina aumento en la penalidad, pues tal proceder, es ilegal, procediendo la concesión del amparo y protección de la Justicia Federal, para que se elimine tal calificativa y sus consecuencias.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 428/91. Rodolfo Flores Ponce. 12 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Tereso Ramos Hernández.

⁹ Consultado en: IUS 2003 CD-ROM 1

Amparo directo 2401/92. David Alvarado Medina. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretaria: Marina Elvira Velásquez Arias.

Amparo directo 125/93. Leonardo Flores Cruz. 30 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Tereso Ramos Hernández.

Amparo directo 2027/94. Federico Ramírez Portes. 17 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Morales Cruz. Secretario: V. Oscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 339/95. Enrique Guerrero Vargas y otro. 30 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Morales Cruz. Secretario: V. Oscar Martínez Mendoza.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, mayo de 1998, página 302, tesis por contradicción 1a. /J. 25/98 de rubro "PANDILLA. AGRAVANTE DE. ES APLICABLE AUN CUANDO UNO DE LOS PARTICIPANTES SEA MENOR DE EDAD.". ¹⁰

INIMPUTABILIDAD. DE LOS MENORES INFRACTORES.

Si en el momento en que sucedieron los hechos, el inculpado era menor de edad y por ello no puede ser castigado conforme al artículo 4o. del código punitivo del Estado de México, ya que para que el menor de edad sea juzgado por este ordenamiento, es presupuesto sine qua non que sea culpable y para ello es necesario que primero sea imputable es decir, para que conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo debe tener capacidad de entender y de querer, y un menor carece de esta capacidad, por ello resulta inimputable, y toda vez que la imputabilidad es un presupuesto necesario para la culpabilidad elemento del delito, faltando ésta, la conducta asumida no puede ser considerada como tal, por lo que el menor se encuentra exento de la aplicabilidad de las normas penales, pues la corrección de su conducta se encuentra sujeta a instituciones especiales como el Consejo Tutelar para Menores, por lo tanto si el inculpado al desplegar la conducta definida como delito era

¹⁰ Consultado en: IUS 2003 CD-ROM 1

menor de edad; debe decirse que no existe el supuesto jurídico necesario para que las leyes penales le sean aplicables y para que un juez de instancia tenga jurisdicción para juzgarlo, ni aun cuando en la fecha en que fue librada la orden de aprehensión que se impugna éste hubiera cumplido la mayoría de edad, en virtud de que lo que debe tomarse en cuenta es la edad del activo en el momento de la comisión de sus actos, no en la época posterior a su realización.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 230/94. Oscar Salgado Arriaga. 13 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretaria: Luisa García Romero.¹¹

PRECOCIDAD DELICTIVA.

Igualmente se predijo una mayor precocidad en el acceso a la vida criminal, los niños, los adolescentes y los jóvenes accederían a estas actividades en edades cada vez más temprana, del mismo modo que ingresarían pronto a las tareas económicas.

En realidad, aquí es necesario tomar en cuenta la frecuente participación de los niños y adolescentes en el mundo irregular, el universo de la "mala vida"; de ello han dado testimonio de crónicas de la delincuencia e inclusive muy pocas obras, la mejor literatura Abundan los "lazarillos" y "periquillos" en la picaresca. Dickens ilustró los tropiezos de la infancia, que ponen en movimiento el aparato de la justicia penal.

Ahora bien, es necesario que los niños y adolescentes suelen figurar en algunos grupos de infractores, organizados o presididos por adultos, como también lo es -- con frecuencia deplorable--que aquéllos son a menudo las víctimas directas de la conducta de la conducta delictuosa: el llamado tráfico de menores es una expresión bien conocida de la

¹¹ Consultado en: IUS 2003 CD-ROM 1

delincuencia organizada; también lo es el tráfico de órganos humanos, sustraídos a menores de edad; y en este mismo ámbito cuenta la proliferación de la prostitución infantil o la pornografía infantil que se vale de los niños¹².

REDUCCIÓN DE LA EDAD PENAL

Funcionarios gubernamentales y representantes populares han vuelto a tocar el tema de la reducción de la edad penal, desde la óptica de reducirla a los 16 o bien aplicar la imputabilidad casuística. En la actualidad en el Distrito Federal es ésta la edad en que se puede responsabilizar a una persona¹³.

En 1987, el entonces Procurador General de Justicia del D.F., Renato Sales Gasque, recomendó el establecimiento de una imputabilidad casuística; es decir, de una imputabilidad que iría de acuerdo a la capacidad de discernimiento o no de los menores entre 16 y 18 años, así como la gravedad o reiteración del ilícito. La consecuencia: que el menor fuese consignado al Consejo Tutelar, en caso de considerarse inimputable, o al sistema carcelario para adultos, en caso de probarse su imputabilidad. Circunstancia que violaría el derecho de igualdad, seguridad jurídica y legalidad de los jóvenes en cuestión.

Así también el 18 de julio de 1994, en conferencia de prensa la ex. Asambleísta, Carmen Segura, presentó un documento a la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el habla de tres criterios legales, respecto al tema: el biológico que considera que la falta de madurez impide al sujeto la realización de un juicio acertado y por tanto de comprensión; el psicológico que dice que necesita un mínimo de salud mental para entender lo antijurídico del acto, y el mixto adoptado por nuestro Código Penal, en el cual se considera imputable al sujeto a partir de los 18 años. La Lic. Segura argumenta " un individuo menor de

¹² GARCÍA, RAMÍREZ. Sergio. *"Delincuencia Organizada"*. México, Editorial. Porrúa. 2002. Pág. 3-4

¹³ En la mayoría de los estados a edad penal es a los 18 años, solo en 14 estados se ha reducido la edad penal en promedio hasta los 16 años. (No esta actualizado a Agosto del 2001)

edad puede haber alcanzado tal grado de desarrollo que le permita conocer lo ilícito de su conducta u actuar en forma sumamente peligrosa porque se sabe ajeno a la posible comisión de delitos, pues se considera que sólo los adultos son capaces de delinquir".

Una de las propuestas para reducir la edad Penal: Junio de 1994, basada, supuestamente en el aumento de peligrosidad de los menores (al igual que hoy) y proveniente de un grupo de assembleístas y respaldada por el Procurador General de Justicia del D.F., y por la Barra Mexicana de Abogados.

En ese entonces como ahora, resulta sorprendente y cabría preguntarnos ¿Qué sucedió con uno de los resolutivos del Primer Taller Sobre Menores Infractores organizado por la Comisión nacional de Derechos Humanos y la Secretaría de Gobernación (Mayo '94) en donde se acordó homologar las legislaciones estatales para considerar la edad penal a los 18 años en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Convención de los Derechos del niño?

¿Qué implicaciones traería esta decisión de reducir la edad penal?

Si alguna persona menor de esta edad comete un hecho que la ley señala como delito se le considera infractor y lo sujeta a un procedimiento suigeneris, en el que el menor prácticamente se le juzga como si fuera adulto. La diferencia radica en que al menor se le sujeta a tratamiento "por ser inimputable"¹⁴ casi discrecional por parte de las autoridades encargadas de las instituciones gubernamentales. El procedimiento tutelar del estado ha llevado a la doctrina a señalar que los menores están sujetos a un régimen especial en el cual no se les castiga sino que se les brinda tratamiento, dicha normatividad se

¹⁴ En derecho, técnicamente se conoce como "imputabilidad", a la posibilidad de responsabilizar penalmente a una persona pues se considera que entiende el carácter ilícito de un determinado comportamiento y además se conduce conforme a ese entendimiento.

encuentra regulada en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal.

Dicha ley cuando entro en vigor en febrero de 1992, provocó grandes controversias, cito por ejemplo a Salomón Augusto Sánchez Sandoval, en un artículo del Área Jurídica de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, en la que decía:

[...] la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, quita la potestad de "perseguir delitos", en el artículo 21 constitucional, al Ministerio Público y se la otorga a la "Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores" (artículo 35, Nueva Ley). El Ejecutivo pues, persigue, atrapa, presenta pruebas, juzga y decide la pena que el menor deberá cumplir, sin poder recurrir a apelación ante autoridades judiciales puesto que el Consejo de Menores, al ser un órgano administrativo (artículos 13, 15, VI; 16, IX; 20, VIII de la Nueva Ley), no forma parte del Poder Judicial, y legalmente no tiene base constitucional para administrar justicia, ya que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación está depositado en la Suprema Corte de Justicia (artículo 94 de la Constitución).

Plantea que el "estudio biopsicosocial" (artículo 38, Nueva Ley) determina el grado de peligrosidad del menor, cuando aún no se ha probado su responsabilidad o su participación en los hechos, viola el "Principio de Inocencia" de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 40, 2) b) i) y VII), 40, 2 a), donde se dice que el menor sólo será acusado por actos u omisiones contenidos en las leyes nacionales e internacionales, y no con base en estudios que determinan carencias biopsicosociales realizados antes de saber si el sujeto es culpable o no y que, además, pueden condenar o agravar la pena del mismo. Esto, dice, crea estereotipos de "peligrosidad social" al etiquetar a los menores como tales y castiga doblemente, "pues impone una pena por la responsabilidad del "acto" cometido, y otra pena por la responsabilidad

del "autor", es decir, por ser biológica, psicológica y socialmente como es".

Dolosamente las autoridades gubernamentales han hecho creer a la opinión pública, que al menor no se le castiga cuando comete un delito y que han ido en aumento la comisión de delitos graves cometidos por menores¹⁵. Por ello la opinión pública oficial ha impulsado una campaña en donde trata de simbolizar la conducta de un menor que comete un delito abominable, y lo presenta como un ejemplo falso de que la generalidad de los jóvenes son delincuentes peligrosos que deben ser castigados como adultos¹⁶.

A los menores de edad, si se les castiga, puesto que las leyes para menores infractores de todos los estados de la República, independientemente de la denominación que se les otorgue, consideran en general sujetos de aplicación a dichas leyes a menores a partir de los 11 años por lo general. Y las condiciones de privación de libertad son las mismas que para los adultos, como sucede en el D.F. donde se establece que tendrán la libertad bajo fianza en los términos señalados por el Código de Procedimientos Penales.

Según datos proporcionados por la misma Procuraduría General de Justicia del D.F. se observa que el principal delito cometido por menores eran por robo o daños en propiedad ajena, seguidos por lesiones, homicidio; sosteniendo dicha dependencia que en promedio el 63% de los menores infractores son de peligrosidad baja y el 17% de alta peligrosidad.

¹⁵ Habría que analizar el promedio de delitos diarios que comete un menor en contra de los ilícitos que son cometidos contra estos y que son víctimas de adultos...

¹⁶ Consideramos que sostener, como lo han hecho algunos funcionarios policiacos o de la Procuraduría capitalina que conforme a la actual legislación no se puede responsabilizar a los menores es una manera de pretender justificar una medida más política que jurídica, ya que no podemos olvidar ni pasar por alto que en la gestión del entonces Procurador General de la República, Fernando Antonio Lozano Gracia, con funcionarios del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, acordaron una serie de reformas para "compatibilizar" los sistemas judiciales. Circunstancia que nos alarmaría, ya que, por una parte, en los EUA actualmente los menores de 13 años pueden ser procesados como adultos, y por la otra, se condena a menores de edad a la pena de muerte aplazándola para cuando cumplan la mayoría de edad.

Otra cuestión no abordada por los autores de la propuesta de reducir la edad penal es la de no atender la realidad que pernea en los Centros de Internación para Menores; falta de organización, de capacitación por lo que los maltratos, abuso de autoridad, segregación, entre otras violaciones a los derechos humanos son la cotidianidad¹⁷ ; así como el viacrucis que padecen cuando son detenidos, enviados a la agencia especializada y posteriormente al Consejo, con las concernientes horas de espera por falta de personal o vehículos para el traslado y ¿alguien se ocupa de suministrarle alimentos o de abrigarle?.

Tampoco se ha atendido por las autoridades el ambiente cadenciado del menor, que un elemento que hace proclive a los menores a cometer infracciones. Es común que los niños que presentan problemas con la ley procedan de familias desintegradas y de escasos recursos. La crisis económica que desde hace años golpea a nuestro país afecta básicamente a las grandes mayorías marginadas, tanto urbanas como rurales. Los niños infractores tienen baja escolaridad y un importante porcentaje de ellos se ocupa en actividades diversas: Empleados; comercio ambulante, subempleo (limpia-parabrisas, lava coches, boleritos, etc.) y estudiantes. Curiosamente a la idea de vagancia y mal vivencia que se tiene de los menores, casi la mitad que cometen infracciones están dedicados al trabajo, y por ende, viviendo una situación de responsabilidad y conflictos que no corresponde a su edad. Hay también un elevado índice de reincidentes.

Por todo lo anterior nosotros sostenemos que los menores de 18 años en general deben seguir siendo "inimputables", ya que está en juego tanto la capacidad de entender, que tanto se señala para justificar la reducción de la edad penal, como la libre voluntad de acción. No se trata ya que el individuo sea capaz de comprender que una conducta es

¹⁷ La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido 22 recomendaciones a las autoridades del 40% de los 51 Centros para Menores Infractores del país, incluso se dado el caso de que se han enviado tres recomendaciones sobre la misma problemática.

ilícita, sino se esté en condiciones, sabiendo que es contrario a Derecho de actuar o no por sí mismo, en absoluto ejercicio y dominio de su libertad de acción para realizar una determinada conducta. Además, diversos autores definen a la imputabilidad como " la capacidad condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender al acto antijurídico de la propia acción u omisión y determinarse de acuerdo a esa comprensión. En otras palabras la responsabilidad penal está ligada tanto a la capacidad intelectual como a la actitud de actuar con base en esa comprensión, en completo dominio de los propios actos.

Quienes sostienen que debe reducirse la edad penal, argumentan que los jóvenes actualmente maduran demasiado rápido, ya comprenden el alcance de sus actos¹⁸ . Sin embargo, no consideran que los adolescentes se encuentran en proceso de maduración orgánica, psicológica y social, sujetos a un proceso de socialización a través del cual irán adquiriendo las normas y valores a los que ajustarán su conducta social; por lo tanto, todavía no han alcanzado la plena organización de su personalidad para estar en condiciones de un comportamiento que les pueda ser plenamente atribuido. De ahí lo incorrecto del argumento de la necesidad de reducir la edad penal debido a que los jóvenes ya entienden a esa edad (la que consideran conveniente para reducir) por que actualmente maduran muy rápido. La reducción de la edad penal constituiría una flagrante violación a los derechos de los menores y, consecuentemente el incumplimiento de tratados y convenios internacionales ratificados por México y que conforme al artículo 133 constitucional son obligatorios con carácter de ley suprema al igual que la constitución. El gobierno mexicano tiene la obligación de cumplir con estas convenciones internacionales pues ratificó también la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que dispone en sus artículos 26, 27, 29, 42.2, que todo Estado

¹⁸ No debemos pasar por alto que el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en su informe sobre sistemas penales y Derechos Humanos en América Latina, recomienda considerar violatorio de Derechos Humanos el someter a los adolescentes a la plena responsabilidad de los adultos, ya que a la luz de cualquier teoría psicológica son personalidades en formación.

parte de un tratado (acuerdo entre Estados) no puede suspender su aplicación, ni invocar derecho interno en contrario una vez que se ha comprometido.

Argumentaciones jurídicas en contra de la reducción de la edad penal

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Se violaría el artículo 4 constitucional que protege la familia y los menores;
- Contraría el artículo 13 constitucional que rige el principio de igualdad ante la ley, así como los artículos 14 y 16 de la misma constitución que regulan las garantías de legalidad y seguridad jurídica de toda persona.
- Así como los artículos 1, 7, 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos, la igualdad ante la ley y a ser escuchados públicamente ante un tribunal independiente y el derecho a presunción de inocencia.
- Los artículos 2, 9, 14, y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señalan los derechos de libertad y seguridad personales; no poder ser privados de la libertad salvo por causas fijadas en la ley y mediante un procedimiento; derecho de igualdad ante la ley y no sufrir injerencias arbitrarias ni ataques a la honra y reputación.
- Los artículos 8, 9 y 17 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos que consagran los derechos de presunción

de inocencia, de un juicio mediante procedimiento fijado de antemano por la ley; de igualdad y protección de la familia.

- Las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de la ONU para la protección de los menores privados de su libertad, que reafirman el derecho de los jóvenes de ser tratados en base al principio de inocencia, y sostienen que la privación de la libertad debe ser el último recurso pues antes deben hacerse todos los esfuerzos para aplicar medidas alternativas y políticas, programas y medidas preventivas eficaces tendientes a eliminar el involucramiento y explotación de los jóvenes en actividades criminales.

- Directrices de la ONU para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), que contemplan la creación de oportunidades, especialmente educativas, para atender las diversas necesidades de los jóvenes estableciendo un marco de apoyo para velar el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular, los que están en peligro o situaciones de riesgo social. debiendo formularse doctrinas y criterios cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de infracciones o las condiciones que las propicien. Establecen, así mismo, la importancia de reconocer el hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad, son, con frecuencia, parte del proceso de maduración y crecimiento. Por último, también parten de la necesidad de crear conciencia de que calificar a los jóvenes como " extraviados", "delincuentes", contribuye a que desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

- La Convención Sobre los Derechos del Niño, que entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años. Señala la obligación de todos los Estados parte de la Convención de aplicar ésta a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, protegiendo de injerencias arbitrarias o discriminación, mediante la ley, a todos los niños. También se especifica que la privación de la libertad debe ser un último recurso y durante el periodo más breve que proceda, y considerarse otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

No podemos negar, que la delincuencia organizada cada vez más a recurrido a utilizar a menores para la comisión de ilícitos, sin embargo decisiones que ojalá nuestros legisladores tengan la suficiente sensibilidad para no aprobar propuestas como estas que solo atacarían las causas y no los efectos. Por tal motivo, debemos pugnar porque nuestras autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia, apliquen las disposiciones previstas en el Código Penal, donde se sanciona quienes utilicen a menores para delinquir.

En resumen, debemos orientar nuestros esfuerzos en tres líneas estratégicas como son:

- La promoción y fortalecimiento de una cultura de conciencia y sensibilidad social.
- Diseño, instrumentación y evaluación de políticas públicas dirigidas al sector y,

Propuestas legislativas tendientes a modificar el actual marco jurídico, recordemos, que tenemos aún como asignatura pendiente, la construcción de un verdadero sistema de justicia para jóvenes, sin olvidarnos de la asistencia y medidas compensatorias para ellos. Por su parte el Dr., Sergio López Tirado, desde el punto de vista psiquiátrico, el

sujeto es responsable penalmente, si posee la capacidad psíquica del delito; dicha capacidad a su vez, está formada por dos elementos: a) Una Capacidad de discernimiento, que conviene a las funciones intelectuales y que permite al individuo comprender el contexto normativo que le obliga y b) Una capacidad de ajustar su conducta en el sentido que le obliga esa normatividad.¹⁹

Reducir la edad penal, ¿por qué, para qué?

"Con las carencias y problemas actuales que enfrentan los centros penitenciarios ¿se quiere aumentar su población? ¿Qué lógica está detrás de esta propuesta?

Los que apoyan la reducción de la edad penal tienen posturas semejantes a las de aquellos que, frente al aumento de la violencia, en vez de proponer combatir las grandes fallas sociales que la alimentan (desempleo, carencia de servicios de salud, educación, de políticas sociales básicas, etc.) o bien, de adaptar a los individuos a vivir en tales condiciones, por absurdo que parezca, proponen como solución la pena de muerte.

Es evidente que la reducción de la edad penal se enfoca a combatir el efecto en lugar de dirigirse a eliminar las causas, postura que reduce lo complejo del universo social a sus efectos. Postura por demás reduccionista que resulta absurda, ilógica, de un olvido y negación enorme de lo que sucede en el sistema penal o de readaptación social ¿y qué es lo que sucede ahí? Un enorme fracaso en la función original de los llamados centros de readaptación. Si estos centros fuesen efectivos y cumplieran su labor, tal vez podría considerarse la posibilidad de la reducción de la edad penal.

Ya Michael Foucault expone claras y certeras críticas a estas instituciones en su libro *Vigilar y Castigar*, cuyo subtítulo, olvidado con frecuencia es: historia de la violencia en las prisiones.

¹⁹Se encuentra en: http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia5.htm

Los sistemas de privación de libertad se han mostrado sumamente ineficaces pues ¿hasta qué punto repara el daño causado por el criminal? Una vez que queda probado, claro, por la justicia que alguien cometió un crimen ¿hasta qué punto lo resocializa y reintegra a la sociedad? ¿Hasta qué punto esos centros protegen a la sociedad y no simplemente castiga a los que carecen de medios para defenderse? ¿Qué sucede dentro de ellas y "dentro" de las personas que "caen" ahí? ¿Acaso desconocemos la sobrepoblación de internos, la ociosidad perniciosa a la que se ven sometidos, al ambiente criminógeno que priva en ellas, a la falta de oportunidades de trabajo, de estudio y mil etcéteras más?

Un sistema de atención a personas, cualquiera que ésta sea, si es caro e ineficiente, debe de ser cuestionado, por lo menos.

Siendo así ¿qué argumento habría para reducir la edad penal, es decir, para aumentar el número de personas que ingresa a estos centros, si ni siquiera pueden con la población actual? ¿Quieren aumentar la faja etérea de sus atendidos? ¿Para qué? ¿Para iniciarlos a más temprana edad en la carrera delincinencial, para que conozcan desde más jóvenes cómo es dura la vida en cautiverio?

¿Para qué someterlos a un sistema de violencia, si a muchos de los jóvenes que "caen" ya se les ha violentado, negándoles oportunidades de recreación, educación, deporte, salud, alimentación?

Quiere decir que aquellos niños y jóvenes que han crecido en un ambiente de maltrato y carencias hay que hacerlos entrar en cintura "por la mala", siendo que "por la buena" poco o nada se ha hecho con ellos.

Quiere decir que como sociedad vamos ¿para dónde?

Reducir la edad penal ¿por qué? ¿Para qué? ¿Qué lógica está detrás de esa propuesta? ²⁰

²⁰ Consultado en: http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia6.htm

2.2.13 El Sistema infractor en la ley penal peruana. El sistema de justicia para los adolescentes en el Perú.

La jurisdicción especializada para los/as menores de edad en el campo internacional, data de fines del siglo XIX, cuando se crea en Chicago (Estados Unidos de Norteamérica) el Primer Tribunal Juvenil y que posteriormente se traslada a Europa.

En el Perú, "...el Código de Menores de 1962 fue la primera norma que dio tratamiento orgánico a los menores que se encontraban en tal situación, aunque es necesario recordar que el Código Penal de 1924 contenía ya normas específicas aplicables a los menores de edad que infringían una norma penal". El marco de esta justicia para los menores es la Doctrina de la Situación Irregular, cuya característica central, "es la concepción del menor de edad como un sujeto pasivo de la intervención jurídica estatal, como uno objeto de tutela y no un sujeto de derecho....quedando su suerte librada a la voluntad del juez" (IF51, págs. 18 y 22).

De esta visión de menor, objeto de compasión-represión, se pasa a la de infancia-adolescencia, como sujeto de derechos (García Méndez). Se instaura la Doctrina de la Protección Integral, cuyas características principales son:

- La consideración del niño como sujeto pleno de derechos
- El principio del interés superior del niño.
- La inclusión de los derechos del niño dentro de los programas de derechos humanos.
- El principio de igualdad del niño ante la ley y su no discriminación. (IF51, pág. 180).

Estos principios, a decir de los especialistas, encuentran su máxima expresión normativa en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989). "Este instrumento internacional ha servido de orientación para la mayoría de las nuevas legislaciones sobre la materia, al proporcionar lineamientos normativos básicos que deberían seguir

todos los estados. Además llama la atención de las autoridades estatales, instituciones privadas y sociedad en general, para mejorar las condiciones de vida de la infancia y en las autoridades estatales, instituciones privadas y sociedad en especial de aquellos niños/as que se encuentran en situaciones difíciles". (IF51, Págs. 23-24).

En el Perú, la Convención fue aprobada en agosto de 1990, al reconocer los derechos del niño/a como categoría específica dentro de los derechos humanos; sin embargo la Doctrina de Situación Irregular tuvo vida normativa 31 años al seguir vigente el Código de Menores de 1962 hasta junio de 1993 que lo sustituye el Código de los Niños y de los Adolescentes, concebido y elaborado bajo los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral. "La orientación de la legislación nacional sobre el tratamiento del adolescente infractor -desde el Código de los Niños y Adolescentes de 1993- asumió los principios básicos del sistema penal juvenil y los lineamientos de la Doctrina de la Protección Integral recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño...."

Código de los Niños y Adolescentes

Lo relativo a la niñez y adolescencia, en materia legislativa lo tenemos principalmente en el Código de los Niños y Adolescentes, promulgado en 1992 y puesto en vigencia en junio de 1993. Así el Perú incorpora a su legislación los nuevos parámetros formulados a nivel internacional en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sustenta sus bases en la nueva doctrina de Protección Integral, cuyo principio rector se fundamenta en que los niños/as y los/as adolescentes son sujetos de derechos. Se les reconoce como parte vital en la organización de la sociedad. "En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos" (Título Preliminar, Art. VIII. Interés Superior)

El Código, desde su vigencia hasta la fecha, (una década de existencia) ha tenido una serie de modificaciones y precisiones que se concretaron en el Texto Único Ordenado (06/abril/1999) y en la promulgación del Nuevo Código mediante Ley N° 27337 (08/agosto/2000). Mantiene los principios y normas de la protección integral de la infancia contenidos en la Convención, tal como se señala en el Título Preliminar. "Art. II. Sujeto de derechos. El niño y adolescente son sujetos de derecho, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en la presente norma". "Art. III. Derechos. El niño y el adolescente gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo".

Estos principios armonizan con el sistema de derechos y libertades de las personas declaradas en nuestra Constitución Política (1993) que parte del reconocimiento a la Dignidad Humana. "Art. 1º.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado". El Código de los Niños y Adolescentes (2000) consta de un título preliminar con 10 artículos, dos disposiciones complementarias y 252 artículos que se agrupan en cuatro libros: El primero trata sobre los derechos y libertades (Art. 1º al 26º); el segundo de la atención integral al niño y adolescente (Art. 27º al 73º); el tercero de las instituciones familiares, el cuarto de la administración de justicia especializada en el niño y adolescente.

Con relación a *los adolescentes infractores*, el Código confirma su vocación de respeto y garantía en los procesos judiciales. "Se establece por un lado un conjunto de derechos y garantías para los niños y adolescentes acusados de cometer actos contrarios a la ley penal y por otro, un sistema de responsabilidad penal juvenil con un servicio especializado para procesar estos casos, disponiéndose que la privación de la libertad del niño o del adolescente debe ser una medida

extrema, de último recurso, a ser empleada por plazos breves y como última alternativa frente a la imposibilidad de aplicar otras medidas para la rehabilitación del adolescente".

El Código establece la existencia de órganos auxiliares de justicia, tales como:

- Equipo multidisciplinario integrado por médicos, trabajadores/as sociales, psicólogos/as. Encargados de emitir informes para el juez y fiscal que lo soliciten así como hacer el seguimiento a las medidas dictadas (Art. 149º y 150º)
- Policía especializada. Encargada de realizar tareas de educación, prevención y protección (Art. 151º a 155º)
- Policía de apoyo a la justicia. Colaboran con el juez y el fiscal notificando mandatos y medidas que se dicten (Art. 156º y 157º)
- Servicio médico legal del niño y adolescente. Brinda atención sanitaria gratuita (Art. 158º)
- Registro del adolescente infractor, organismo que funciona en cada sede de la Corte Superior. Anotan las medidas impuestas al adolescente infractor, tiene carácter confidencial. (Art. 159º).

En concordancia con la Constitución Política del Estado (Art. 139º), el Código (Art. 133º) y en principio del Juez Natural se establece que el adolescente sólo puede ser juzgado por un juez de familia o un juez mixto sin ninguna excepción.

Las medidas socioeducativas que el Código señala (Art. 217º), son:

Amonestación, recriminación tanto al adolescente como a sus padres o responsables.

Prestación de servicios a la comunidad, es la realización de tareas, según las aptitudes del adolescente, sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, por un periodo máximo de seis meses, bajo la supervisión del personal técnico de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial en coordinación con los gobiernos locales.

Libertad asistida, consiste en la asignación de un tutor, por parte de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, para la orientación, supervisión y promoción del adolescente y su familia. Esta medida se aplica por el máximo de ocho meses. Aquí se le ubica al SOA

La libertad restringida. Como respuesta a los cambios técnico jurídicos, ha sido incluida en el nuevo Código esta medida que consiste en la asistencia diaria o interdiaria del adolescente a un centro de orientación con la finalidad de participar en un proceso educativo que lo conduzca a su promoción personal. El periodo de duración es de doce meses.

La internación. Se aplica en establecimiento para tratamiento en un periodo mínimo necesario, no debe exceder de seis años. Al cumplir con las dos terceras partes podrá solicitar la semilibertad para realizar una actividad educativa o laboral fuera del centro juvenil como forma previa a su externamiento. Las cuatros primeras corresponden a medidas no privativas de la libertad a diferencia de la última que es una medida privativa.

A decir de Chunga Lamonja, "se puede afirmar que el Sistema Penal Juvenil de nuestro país es adecuado, en tanto está diseñado sobre la base de la doctrina de la protección integral recogida por la Convención sobre los Derechos del Niño. El Código contiene las principales garantías sustantivas y procesales a favor de la adolescente infractor, mientras que los vacíos son cubiertos con la aplicación supletoria del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales o la parte pertinente del Código Procesal Penal, tal como lo dispone el Artículo VII del Título Preliminar y el Artículo 192º del Código de los Niños y Adolescentes".

Si bien, hay un reconocimiento al Código en materia de protección, garantía y respeto por los derechos del niño y adolescente, puede aún mejorarse, no sólo modificando algunas normas sino brindando los mecanismos que operativicen dichas disposiciones y consoliden los principios rectores de la Doctrina de Protección Integral.

Sistema de atención abierto para adolescentes infractores.

El SOA es el único centro en el país que trabaja con adolescentes infractores sin privarlos de su libertad. Actualmente atiende a una población promedio de 260 adolescentes de ambos sexos, quienes están en el régimen de libertad y semi libertad. Creemos que el gobierno debería extender y replicar el modelo a nivel nacional.

Antecedentes

El Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), tiene como antecedente el Centro de Libertad Vigilada, que fue creado el 06 de agosto de 1965. La atención al adolescente infractor se realizaba ambulatoriamente a través de entrevistas y consejerías. Se sustentaba en la Doctrina de la Situación Irregular. En 1992 el Centro cambia de nombre por Servicio de Orientación al Adolescente, siguiendo la misma política tradicional. Es con los lineamientos contenidos en el documento Sistema de Reinserción Social que el Servicio sufre una drástica transformación en cuanto a gestión y doctrina.

En el año 1997, como parte de la Reforma Judicial, la Gerencia de los Centros Juveniles elaboró, con la participación de un equipo profesional multidisciplinario, un documento técnico-normativo especializado en el en tratamiento del adolescente infractor, denominado "Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor". Es conocido como Documento Técnico Base. Se enmarca en el enfoque de desarrollo humano, toma en cuenta el contexto social y familiar del

adolescente infractor. Se plantea un conjunto de programas graduales y secuenciales que se orientan a conseguir cambios en los/as adolescentes desde una visión integral. Cada uno de estos programas constituye una fase de desarrollo que lo llevará a conseguir su autonomía personal, que es la expresión de su inserción en la sociedad como persona, con derechos, deberes y responsabilidades. Así tenemos:

PROGRAMA DE ACERCAMIENTO Y PERSUASIÓN. Orientado fundamentalmente a establecer el contacto afectivo, la confianza y el respeto mutuo. Las actividades están dirigidas hacia la estructuración de tiempos y espacios, desarrollo de hábitos de higiene, alimentación adecuada, disciplina, así como el buen uso del tiempo libre. Es una etapa de preparación para aceptar en condiciones favorables un proceso educativo destinado a un cambio personal. Entre las técnicas que se utilizan están: observación conductual, entrevistas, actividades recreativas, deportivas, relajación, expresión corporal, reuniones grupales de reflexión, talleres ocupacionales básicos (dibujo, escultura, manualidades, música), escuela para padres y visitas domiciliarias.

PROGRAMA DE FORMACIÓN PERSONAL. Una vez logrado los objetivos del programa anterior, el adolescente se incorpora a un proceso educativo que comprende el aprendizaje de habilidades sociales, desarrollo de destrezas y capacidades, adquisición de valores como expresión de crecimiento personal.

Este programa es esencialmente formativo. Se propone hacer del adolescente una persona con suficiente madurez y autonomía. Las actividades laborales que se desarrollan conllevan al aprendizaje de hábitos adecuados y la internalización de valores que son preparatorios para lo que posteriormente será su formación ocupacional.

Entre las técnicas empleadas están: orientación y consejería, modificación conductual, módulos educativos, dinámicas socializadoras, visitas guiadas, actividades recreativas, deportivas, formación de líderes. Los talleres ocupacionales (carpintería, serigrafía, zapatería, gimnasia, electricidad, repostería, entre otros), se orientan a valorar la importancia del trabajo como realización personal. Se incluye un programa de orientación familiar y un programa pastoral, continuando la escuela para padres.

PROGRAMA DE FORMACIÓN LABORAL. Cuando el adolescente ha avanzado significativamente en su proceso educativo se incorpora al sistema de capacitación técnico-ocupacional. La finalidad de este programa es que el adolescente desarrolle destrezas y habilidades en una ocupación específica que le permita competir en igualdad de condiciones en el mercado laboral que cada vez es más exigente y competitivo.

Se fomenta la producción, el ahorro y desarrollo de microempresas. Estos programas educativos se ejecutan en el mismo SOA o fuera de él, a través de acuerdos institucionales que se constituyen en Instituciones Cooperantes.

Las técnicas de trabajo empleadas en esta fase del programa son: dinámicas socializadoras, fiestas de confraternidad, módulos educativos. Los talleres solicitados son los de confecciones, albañilería, electrónica, instalaciones eléctricas y computación.

PROGRAMA DE RESIDENTADO JUVENIL. Es un programa de modalidad abierta y voluntaria, dirigido al adolescente egresado que no tiene opción de integrarse a su grupo familiar. El Estado proporciona una vivienda para que el adolescente conviva con otros compañeros que están en similar situación compartiendo responsabilidades., bajo la

supervisión de un educador social. Cada adolescente participa en forma equitativa en la organización y tareas de la casa.

En este programa se mantienen reuniones grupales para la toma de decisiones. Se aplican las técnicas de resolución de conflictos y apoyo emocional. Se promueve la incorporación del adolescente a grupos juveniles de la comunidad.

PROGRAMA DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE. Dirigido a los adolescentes infractores de ambos sexos que cumplen medidas socio-educativas en libertad. La atención que se les brinda es durante el día, con horarios flexibles acorde a los intereses y necesidades del adolescente usuario. Es un programa de carácter preventivo promocional. Las técnicas de trabajo que se realizan son las mismas que la de los programas anteriores.

PROGRAMA DE ATENCIÓN INTENSIVA. Es un programa de modalidad cerrada, dirigido a aquellos adolescentes con problemas de conducta severos, resistentes a aceptar propuestas de cambio en base a un proceso educativo.

Las técnicas de trabajo son: modificación de conducta, sesiones terapéuticas, juegos participativos, módulos educativos.

PROGRAMA MADRE MARÍA. Dirigido a aquellas adolescentes infractoras con medida de internación, que se encuentran en estado de gestación o ya son madres. Reciben atención integral en salud y educación; así como capacitación en técnicas de estimulación temprana. Las técnicas de trabajo que se utilizan son: conversatorios, juegos socializadores, orientación, consejería, escuela para madres.

PROGRAMA "HUELLAS EN LA ARENA". Dirigido a los adolescentes egresados con la finalidad de reforzar, motivar y promocionar su reinserción social efectiva a través del estudio o trabajo. Además se

brinda apoyo al adolescente externado que pueda encontrarse en estado depresivo, confundido o simplemente solo.

Las técnicas de trabajo que se utilizan son: Orientación al adolescente y su familia, consejería, conversatorios, coordinaciones para la obtención de becas de estudio o colocación laboral, visitas de seguimiento, reuniones de confraternidad

2.3. Marco legal

2.3.1. Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 1° Defensa de la persona humana.

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo.

Artículo 2° Derechos de la persona. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

2.3.2. Código Penal Peruano

Título Preliminar - Principios Generales

Responsabilidad Penal

Artículo VII.- La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Capítulo III - Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal **Inimputabilidad**

Artículo 20°. – Está exento de responsabilidad penal:

1. (...)
2. El menor de 18 años;

2.3.3. Código del Niño y del Adolescente

Adolescente infractor de la ley penal

Artículo 183º Definición

Se considera adolescente infractor a aquél cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal. (Ley N° 27337, 2000)

Artículo 184º Medidas

El adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será pasible de medidas socio-educativas previstas en el presente Código. (Ley N° 27337, 2000) El niño o adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el presente Código. (Ley N° 27337, 2000)

Derechos Individuales

Artículo 185º Detención

Ningún adolescente debe ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez, salvo en el caso de flagrante infracción penal, en el que puede intervenir la autoridad competente. (Ley N° 27337, 2000)

Artículo 187º Información

La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentre detenido serán comunicados al Juez, al Fiscal y a sus padres o responsables, los que serán informados por escrito de las causas o razones de su detención, así como de los derechos que le asisten y de la identificación de los responsables de su detención. En ningún caso será privado del derecho de defensa. (Ley N° 27337, 2000)

Artículo 188º Separación

Los adolescentes privados de su libertad permanecerán separados de los adultos detenidos. (Ley N° 27337, 2000)

Garantías del proceso

Artículo 189º Principio de Legalidad

Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con medida socioeducativa que no esté prevista en este Código. (Ley N° 27337, 2000)

Artículo 192º Garantías

En los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respetarán las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el presente Código y las leyes vigentes sobre la materia. (Ley N° 27337, 2000)

Artículo 194º Infracción

Al adolescente que, integrando una pandilla perniciosa, lesione la integridad física de las personas, atente contra el patrimonio, cometa violación contra la libertad sexual o dañe los bienes públicos o privados, utilizando armas de fuego, armas blancas, material inflamable, explosivos u objetos contundentes, cuya edad se encuentre comprendida entre doce (12) y catorce (14) años de edad se le aplicará las medidas de protección previstas en el presente Código. Tratándose de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de catorce (14) y dieciséis (16) años se aplicará la medida socio-educativa de internación no mayor de cuatro (4) años; y, en el caso de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de dieciséis (16) años y dieciocho (18) años, se aplicará la medida

socioeducativa de internación no mayor de seis (6) años. (Ley N° 27337, 2000)

Artículo 195° Infracción agravada

Si como consecuencia de las acciones a que se refiere el artículo 194°, se causara la muerte o se infringieran lesiones graves a terceros o si la víctima de violación contra la libertad sexual fuese menor de edad o discapacitada, y la edad del adolescente infractor se encuentra comprendida entre doce (12) y catorce (14) años se aplicarán las medidas de protección previstas en el presente Código. Tratándose de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de catorce (14) y dieciséis (16) años se aplicará la medida socio-educativa de internación no menor de tres ni mayor de cinco años; y, en el caso de adolescentes cuya edad esté comprendida entre más de dieciséis (16) años y dieciocho (18) años, se aplicará la medida socioeducativa de internación no menor de cuatro ni mayor de seis años. (Ley N° 27337, 2000)

Artículo 197° Cumplimiento de medidas

El adolescente que durante el cumplimiento de la medida socio-educativa de internación alcance la mayoría de edad será trasladado a ambientes especiales de un establecimiento penitenciario primario a cargo del Instituto Nacional Penitenciario para culminar el tratamiento. (Ley N° 27337, 2000)

Artículo 209° Internamiento preventivo

El internamiento preventivo, debidamente motivado, sólo puede decretarse cuando existan:

- a) Suficientes elementos probatorios que vinculen al adolescente como autor o partícipe de la comisión del acto infractor.
- b) Riesgo razonable de que el adolescente eludirá el proceso.

- c) Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas. (Ley N° 27337, 2000)

Medidas socio-educativas

Artículo 229° Medidas

Las medidas socio-educativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor. (Ley N° 27337, 2000)

Artículo 235° Internación

La internación es una medida privativa de libertad que no excederá de seis (6) años. (Ley N° 27337, 2000)

Artículo 236° Aplicación de la Internación

La Internación sólo podrá aplicarse cuando:

- a) Se trate de un acto infractor doloso, que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de cuatro años.
- b) Por reiteración en la perpetración de otras infracciones graves.
- c) Por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socio- educativa impuesta. (Ley N° 27337, 2000)

Artículo 237° Ubicación

La internación será cumplida en Centros Juveniles exclusivos para adolescentes. Éstos serán ubicados según su edad, sexo, la gravedad de la infracción y el informe preliminar del Equipo Multidisciplinario del Centro Juvenil. (Ley N° 27337, 2000)

Artículo 241° Beneficio de semilibertad

El adolescente que haya cumplido con las dos terceras partes de la medida de internación podrá solicitar la semilibertad para concurrir al trabajo o al centro educativo fuera del Centro Juvenil, como un paso previo a su externamiento. Esta medida se aplicará por un término máximo de doce meses. (Ley N° 27337, 2000)

2.3.4. Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (PNAPTA) 2013-2018

La composición poblacional de un país determina, además de la forma en la que vive su población, las variables necesarias para el diseño e implementación de políticas públicas conforme a su distribución. En el caso del Perú, donde 4 de cada 10 peruanos son menores a 18 años*, las acciones del Estado en esta franja generacional deben enfocarse en la promoción del desarrollo integral de nuestras niñas, niños y adolescentes, los mismos que constituyen el futuro de la nación; antes que criminalizarlos.

En este proceso, varios son los ambientes donde se desarrollan los mismos, tales como la familia, la escuela y la comunidad. En un marco de corresponsabilidad, la Familia y el Estado cumplen un papel preponderante en cada uno de dichos entornos. Así, mientras la Familia brinda, a través de la socialización de prácticas y pautas de convivencia, una adaptación exitosa del adolescente a la sociedad; el Estado, debe garantizar los derechos elementales para que ello suceda. En tal sentido, la inclusión social, entendida como un proceso de cambio que apuesta por el futuro, busca la consolidación no solo de los miembros de la familia, sino también del proceso de desarrollo del adolescente dentro de su comunidad, abriendo la oportunidad real de convertirse en ciudadano, de acceder y ejercer sus derechos, así como hacerlos respetar.

Si se interioriza que la violencia, en especial cuando ésta se manifiesta en los adolescentes, daña profundamente no solo a las víctimas, familias y amigos, sino también a la comunidad, entonces resulta importante trabajar en el diseño e implementación de políticas públicas frente a aquellos factores de riesgo que se presentan tempranamente en el desarrollo integral de nuestras niñas, niños y adolescentes, máxime si se tiene que dicha violencia incrementa los costos de los programas

sociales a nivel de prevención primaria, reduce la productividad del país, disminuye el valor de la propiedad y, en especial, deteriora la estructura de nuestra sociedad.

Dentro del diseño de políticas públicas en el desarrollo integral de nuestras niñas, niños y adolescentes, el Estado peruano viene implementando diferentes programas sociales. Entre estos programas se encuentran los de naturaleza universal, tales como la educación y la provisión básica de salud, los mismos que son desplegados en todo el territorio nacional. Asimismo, se encuentran los de naturaleza focalizada, en especial para atender a un determinado grupo poblacional, región o problema concreto. No obstante con lo dicho, también es cierto que más allá de la satisfacción de las necesidades básicas, diferentes factores de riesgo se producen en los diversos ambientes del desarrollo integral

2.3.5. Código de Responsabilidad Decreto Legislativo N°1348

La responsabilidad penal de menores parece haber llegado al Perú mediante el Decreto Legislativo N° 1348, recientemente publicado. Si bien es una norma que generará un importante debate en la doctrina y la jurisprudencia respecto de la imputabilidad y la posibilidad de hacer penalmente responsable a un adolescente, lo cierto es que esta ha traído importantes innovaciones a lo que regulaba el Código de los Niños y Adolescentes respecto de la infracción de leyes penales por adolescentes. Veamos cinco puntos importantes.

1. Se crean juzgados con competencias especializadas

Para el desarrollo de este nuevo proceso se han creado juzgados con competencias especiales, los cuales responden a la estructura del nuevo Código Procesal Penal. Así, los Juzgados de Investigación Preparatoria del Adolescente tendrán a su cargo la investigación y la etapa

intermedia, mientras que el juicio oral estará a cargo de los Juzgados de Juzgamiento del Adolescente.

Finalmente, las impugnaciones serán revisadas por las Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia y las casaciones y recursos de queja por la Sala Penal de la Corte Suprema.

2. Medidas de coerción procesal aplicables al adolescente

Las medidas de coerción se incorporan en este nuevo Código como una forma de restricción de los derechos de los adolescentes que puede ser impuesta solamente por el juez. Su imposición exige que se haya recibido la declaración del adolescente o una constancia de que este se denegó o no concurrió a pesar de estar debidamente notificado.

La primera de las medidas es la detención, que puede ser policial, mediante arresto ciudadano o por resolución judicial por flagrancia delictiva; y en general no deben durar más de 24 horas. También se ha regulado la medida de suspensión preventiva de derechos como el impedimento de salida del país o de realizar determinadas labores, o la suspensión de aproximarse a determinados lugares, etc.

La medida más gravosa es la internación preventiva, que se impone cuando exista peligro de fuga y ante fundados y graves elementos de convicción de una infracción sancionable con la medida socioeducativa de internación. Finalmente, las últimas dos medidas de coerción son la comparecencia y la internación domiciliaria.

3. Desarrollo del proceso

Este nuevo Código regula también los aspectos procesales de la responsabilidad penal especial del adolescente. En general, se sigue la misma estructura del Código Procesal Penal de 2004: una primera etapa de investigación, luego una intermedia donde se debate el sobreseimiento o la acusación, y finalmente el juicio oral.

Sobre este tema, el Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes enfatiza la necesidad de brindarles especial protección. También se regula un proceso de terminación anticipada.

4. Salidas alternativas del proceso

El Código regula medidas especiales como salidas alternativas al proceso. La primera de ellas es la remisión, que consiste en promover la abstención de la acción penal cuando el hecho no revista mayor gravedad y donde es posible aplicar un programa de orientación restaurativo.

Otra de ellas es el acuerdo reparatorio, que consiste en el reconocimiento del daño por parte del adolescente frente a la víctima, y comprometiéndose a repararlo.

Finalmente, la más llamativa de las salidas alternativas es la denominada mecanismo restaurativo, que consiste en una intervención especializada entre un conciliador autorizado por el fiscal o el juzgador para el establecimiento de un dialogo entre la víctima y el adolescente. El mecanismo restaurativo no excluye la medida socioeducativa aplicable al adolescente.

5. Responsabilidad penal especial y medidas socioeducativas

Finalmente, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente reconoce la existencia de una responsabilidad penal del adolescente, pero de naturaleza “especial”. No obstante, no la define ni diferencia con la que se encuentra regulada en el Código Penal. Asimismo, esta es una exigencia necesaria para la aplicación de medidas socio educativas.

Respecto de las medidas socioeducativas, se han dividido en no privativas de la libertad como la amonestación, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad y la libertad asistida. Por otro lado, la internación en un centro juvenil es la única que permite la privación de la libertad ambulatoria.

2.3.6. Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescente - Decreto Supremo N° 004-2018-JUS

En los procesos para adolescentes infractores, la labor de los jueces especializados, es de competencia de los jueces de familia de las Cortes Superiores de Justicia. En caso de la competencia de los fiscales, en primera instancia realiza la labor el fiscal de familia, a su vez, en segunda instancia la realiza el fiscal superior de familia.

Así lo dispone el Reglamento del Código de responsabilidad penal de adolescentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, publicado el sábado 24 de marzo de 2018.

En relación a la protección y asistencia de víctimas y testigos, el fiscal o juez competente dispone el procedimiento de asistencia integral a la víctima de una presunta infracción penal, a cargo de las Unidades de protección y asistencia de víctimas y testigos del Ministerio Público. Dicha asistencia consiste en la atención por profesionales de Psicología, Trabajo Social y Derecho.

La asistencia legal no implica el patrocinio por parte de del abogado de la referida unidad en la investigación o el proceso judicial. A su vez, previa evaluación de la situación de riesgo existente, el fiscal dispone alguna medida de protección establecida en el Código Procesal Penal o en la normativa del Programa de protección y asistencia de víctimas y testigos del Ministerio Público.

Por otro lado, respecto a las medidas alternativas del proceso, la remisión promueve la abstención de la acción penal cuando el hecho no revista mayor gravedad y donde es posible aplicar un programa de orientación restaurativo, en este supuesto, se ha dispuesto entre otras medidas, que el Ministerio Público reglamente los requisitos, procedimiento y registro de las instituciones que pueden ejecutar los

programas de orientación, conforme lo establece el numeral 129.2 del artículo 129 del código.

La segunda medida es el acuerdo reparatorio, una salida alternativa al proceso de responsabilidad penal, en la que interviene el adolescente, sus padres, tutores/as o responsables y la víctima de un daño patrimonial. El acuerdo no debe afectar la integridad física o psicológica del adolescente.

Finalmente, encontramos al mecanismo restitutivo aplicable en las salidas alternativas, que consiste en una intervención especializada entre un conciliador autorizado por el fiscal o el juzgador para el establecimiento de un dialogo entre la víctima y el adolescente. El mecanismo restaurativo no excluye la medida socioeducativa aplicable al menor. Dicho mecanismo tiene dos modalidades por las que el responsable de llevarlo a cabo, puede optar y adecuar al caso concreto:

1. Mecanismo restaurativo directo, que consiste en el encuentro presencial entre el adolescente y la víctima, ayudados por el responsable del mecanismo.

2. Mecanismo restaurativo indirecto, que es utilizado para reparar el daño cuando la víctima no desea el encuentro directo con el/la adolescente. Consiste en facilitar la comunicación sin necesidad del encuentro presencial entre ambos.

Se ha previsto que el Ministerio del Interior implemente los Módulos especializados de atención al adolescente en Conflicto con la Ley Penal a nivel nacional.

2.3.7. Convención sobre los Derechos del Niño (20/11/89)

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas

y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención.

Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, abandono. Unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres.

En este sentido, la aceptación de la Convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada

2.4 Definición de términos básicos

Delitos graves. Son los que se castigan con pena privativa de libertad mayor a 5 años de cárcel.

Dolo: es el conocimiento y voluntad de cometer un acto fuera de la ley. Implica necesariamente dos aspectos; el cognoscitivo (saber lo que estoy haciendo) y el volitivo (querer realizar dicho acto)

Culpa: es la ausencia de una conducta correcta, con el fin de evitar un daño. Implica la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de las reglas. Tiene algunos elementos específicos: debe haber una conducta indebida voluntaria, un nexo causal entre el hecho que causó el daño y el daño en sí, el daño a un bien jurídico protegido y una evidente falta de previsión del daño.

Error: es el desconocimiento o la falsa apreciación de una situación, es una discordancia entre lo que se representa el agente y la realidad. Hay dos tipos de error; el invencible que implica que, aunque el agente hubiera sido cuidadoso no hubiera podido prever su comportamiento y el vencible, que implica que si el agente hubiera sido cuidadoso su acción se hubiera evitado lo que genera un delito culposo.

Antijuridicidad: Es un elemento considerado por la teoría del delito para la configuración de un ilícito. Implica el demérito o desvalor de un hecho que es contrario a la normatividad del derecho. Supone que el hecho cometido está prohibido en el ordenamiento jurídico.

Autor: Es la persona, que con dolo o culpa, practica en determinadas circunstancias los elementos constitutivos del delito tipo. Autor solamente puede ser el hombre, por estar dotado de inteligencia y voluntad. La persona moral no puede ser sujeto activo de un delito, pues no se pueden imputar acciones criminales a las personas jurídicas o morales a mérito de principio de la personalidad de la pena, o en todo caso a mérito de la limitación de la

personalidad jurídica a la esfera de sus propios fines. Son los representantes de las personas morales los que únicamente pueden ser vinculados a la represión penal. (Ezaine, 1966)

Autor inmediato: Es el autor directo de un delito, el que lo concibe y ejecuta, el que tiene la soberanía de la ejecución del delito. Por ejemplo en el homicidio el que empuña un revolver y mata por su propia cuenta a otro. Ezaine (1966), nos señala que; es el autor directo de un delito, el que lo concibe y ejecuta, el que tiene la soberanía de la ejecución del delito. (Chanamé, 2014),

Autor mediato: Es autor mediato de un delito el que lo concibe y lo impulsa, pero lo ejecuta por medio de otro, por medio de la violencia, la coacción, el error o por medio de un inimputable.

La autoría mediata se produce en los siguientes casos a) Cuando el autor mediato realiza el delito valiéndose de un inimputable como instrumento □ b) Cuando el autor mediato emplea la violencia para obligar a otro que realice los actos constitutivos del delito □ c) Cuando el autor mediato ha obligado a otro a perpetrar un delito por coacción, por la amenaza de un mal inminente y grave, cuyo sacrificio no era racionalmente posible exigir. No hay lugar a confusión entre autoría mediata y la instigación. (Eziane, 1966).

Actos preparatorios: La fase externa de la vida del delito se inicia con dos actos preparatorios, que son todos aquellos capaces de servir a la ejecución de un delito, pero que no forman parte de él, aun cuando se refieran a ese delito en la intención del agente. Son por ejemplo comprar una escopeta para matar a Juan o armarse de una ganzúa para robar en tal casa. (Ezaine, 1966),

Inimputabilidad penal: Persona no que está sujeta a la sanción penal siempre que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. (Goldstein, 2008)

Imputabilidad: Calidad de un acto en virtud de la cual es dable atribuirlo a la persona de quien emana. Atribución a una persona de la autoría de un hecho y sus consecuencias. (Goldstein, 2008)

Jurídica del delito, se extraen los caracteres del mismo; actividad, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad, penalidad, y en ciertos casos, condiciones objetivas de punibilidad. La imputabilidad es pues uno de los elementos esenciales del delito. (Ezaine, 1966)

Responsabilidad penal: Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad. El ordenamiento jurídico recurre al control penal para proteger a los bienes jurídicos cuya valoración es superior a la valoración hecha a los bienes jurídicos cuya valoración es superior a la valoración hecha a los bienes jurídicos protegidos por la responsabilidad civil y administrativa. Teniendo en cuenta que la misión del Derecho Penal es lograr la paz social en la comunidad, y estando para la convivencia pacífica de los integrantes de la comunidad, se requiere la protección de los intereses sociales más relevantes, mediante mecanismos más eficientes, esto es, mediante el Derecho Penal. (Chanamé, 2014)

Adaptabilidad (Cambio) Familiar. Tiene que ver con la medida en que el sistema familiar es flexible y capaz de cambiar. Se define como: "la habilidad de un sistema marital o familiar para cambiar su estructura de poder, las relaciones de roles y las reglas de las relaciones, en respuesta al estrés situacional y propia del desarrollo". Los conceptos específicos para diagnosticar y medir la dimensión de adaptabilidad son: estilo de negociación, poder en la familia (asertividad, control, disciplina), relaciones de roles y reglas de las relaciones.

Adolescente. Son aquellas personas con edades comprendidas entre los 11 a 18 años aproximadamente.

Adolescente infractor. Son aquellos que han infringido la ley penal, sea como autores o como partícipes, vale decir es la transgresión de la ley penal por los adolescentes.

Cohesión familiar. Se define como "el vínculo emocional que los miembros de la familia tienen entre sí". Dentro del Modelo Circumplejo, los conceptos específicos para medir y diagnosticar la dimensión de cohesión son: vinculación emocional, límites, coaliciones, tiempo, espacio, amigos, toma de decisiones, intereses y recreación.

Crisis. Es una situación decisiva y grave de cambio, positivo o negativo, en el estado de equilibrio de una persona o de un grupo.

Funcionamiento familiar. Es la manera de interactuar de los miembros de la familia. Se produce por la interacción de la dimensión de cohesión (afecto) y adaptabilidad (autoridad).

Menor de edad. Son aquellas personas comprendidas de 0 años de edad hasta los 17 años, 11 meses y 29 días.

Niveles de funcionamiento familiar. Es la relación curvilínea de las dos dimensiones –cohesión y adaptabilidad– la que determina tres niveles de funcionamiento familiar: Balanceado, de Rango Medio y Extremo.

Tipo de familia. Varía según se considere la estructura o el funcionamiento familiar.

Patrones/Estrategias para manejar la crisis. El término patrones o estrategias internas y externas para manejar la crisis, define la forma como los miembros individuales de la familia manejan las dificultades, usando tanto recursos que residen dentro del sistema nuclear como las conductas activas que despliega la familia para adquirir recursos fuera del sistema nuclear.

Los Patrones internos del manejo familiar de situaciones de crisis son: 1) confianza en la solución de problemas, 2) reestructuración de los problemas familiares y 3) pasividad familiar.

Los Patrones externos. de manejo familiar en situaciones de crisis son: 1) recursos de la iglesia o de la religión, 2) familia extensa, 3) amigos, 4) vecinos y 5) recursos de la comunidad.

Los patrones internos y externos se unen en 5 y son: **OBTENCIÓN DE APOYO SOCIAL:** Habilidad de la familia para ocuparse activamente en la obtención de apoyo al comunicarse y realizar actividades con los parientes, amigos, vecino y familia exterior.

Reestructuración: Capacidad de la familia para redefinir los eventos estresantes para hacerlos más manejables. **BÚSQUEDA DE APOYO ESPIRITUAL:** habilidad de la familia para obtener apoyo espiritual.

Movilización familiar: Habilidad familiar para buscar recursos en la comunidad y aceptar ayuda de otros.

Evaluación pasiva: Habilidad familiar para aceptar asuntos problemáticos, minimizando su reactividad.

III. MÉTODOS Y MATERIALES

3.1 Hipótesis de la investigación

3.1.1 Hipótesis general

Si es viable establecer en nuestro país la responsabilidad penal a partir de los 16 y menor de 18 años de edad.

3.1.2 Hipótesis específicas

Si es posible aplicar el índice de la edad de los menores en los delitos que los adolescentes infractores infringe en la ley penal

Si es posible aplicar el derecho comparado de los países que han establecido la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la ley penal.

3.2 Variables de estudio

3.2.1 Definición conceptual

Responsabilidad penal

Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad.

3.2.2 Definición operacional

Adolescente infractor

Son aquellos que están exentos de responsabilidad penal, en este caso los menores de 18 años de edad, según el artículo 20 del Código Penal.

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	INDICADORES	DIMENSIONES TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
V: RESPONSABILIDAD PENAL	Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta Voluntad.	Demostrar si la responsabilidad penal en el menor de edad se aplicaría en el Perú. Determinar como el derecho comparado ha regulado sobre la responsabilidad penal del menor de edad.	Análisis documental. Análisis estadístico.
V: EL MENOR DE EDAD INIMPUTABLE	Son aquellos que están exentos de responsabilidad penal, en este caso los menores de 18 años de edad, según el artículo 20 del Código Penal.		Análisis del derecho comparado.

3.3 Tipo y nivel de la investigación

El tipo de estudio es aplicativa y se le denomina también “activa”, dinámica práctica empírica. Se encuentra íntimamente ligada a la investigación básica, ya que depende su descubrimiento y bases teóricas para llevar a cabo la solución de problemas con la finalidad de generar bienestar a la sociedad. (Valderrama, 2013, p. 164).

Es importante recalcar que, en la mayoría de los casos, las mediciones de las variables a correlacionar provienen de los mismos participantes, pues no es lo común que se correlacionen mediciones de una variable hechas en ciertas personas, con mediciones de otra variable realizadas en personas distintas. Así, para establecer la relación entre la motivación y la productividad, no sería válido correlacionar mediciones de la motivación en trabajadores

colombianos con mediciones sobre la productividad en trabajadores peruanos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 82)

3.4 Diseño de la investigación

El diseño es no experimental de corte transversal, Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelaciona en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (Hernández, Fernández y Batista, 2014 p.92).

3.5 Población y muestra de estudio

3.5.1 Población

Para determinar la población y considerar la naturaliza descriptiva de la presente investigación, se ha estimado como población de investigación al Perú en su conjunto.

Según Tamayo y Tamayo (1997), la población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación (p. 114).

3.5.2 Muestra

La muestra será el subconjunto de la población, que se obtiene para averiguar las propiedades o características de esta última, por lo que interesa que sea un reflejo de la población, que sea representativa de ella en todos los conflictos o problemas con menores de edad (Tamayo, 1997. p. 116).

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1 Técnicas de recolección de datos

Entrevista:

La entrevista es uno de los instrumentos más comunes para la recolección de datos en las ciencias sociales. Existen ciertas características que todas las investigaciones comparten, las que reflejan las decisiones que los investigadores deben enfrentar en un momento u otro en el diseño del estudio mediante esta técnica (Padua, 1987)

técnicas	instrumentos
Observación	Guía de Observación: <ul style="list-style-type: none">• Análisis funcional de la normatividad vigente respecto a adolescentes infractores de la ley Penal.• Analizar la ineficacia de las normas legales en el País y Derecho comparado.
Entrevista a especialistas	Guía de Entrevista: <ul style="list-style-type: none">• Análisis de la legislación comparada respecto al fortalecimiento de la normatividad para menores infractores de la Ley Penal.• Se entrevistó a tres Fiscales de familia• Se entrevistó a dos Jueces de Familia• Se entrevistó a un Psicólogo (Justicia Juvenil Restaurativa)
Análisis de documentos	<ul style="list-style-type: none">• Analizar los informes estadísticos de la Región Policial, Ministerio Público e Informes del Consejo Nacional de Política Criminal.• Análisis de la legislación comparada respecto al fortalecimiento de la normatividad para menores

3.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

- 1) Guía de Observación de expedientes en los casos judiciales de los adolescentes.
- 2) Análisis documental

3.7 Método de análisis de datos.

Según en método de análisis de datos en un Lógico- Inductivo, ya que mediante este análisis se obtendrá las conclusiones generales a partir de las premisas trabajadas, por lo según la observación y análisis de documentos se podrá llegar a los resultados necesarios para las variables utilizadas.

3.8 Aspectos éticos.

Durante el desarrollo del presente trabajo se ha estimado la forma estricta el cumplimiento de los principios jurídicos y éticos que permiten aseverar la particularidad de la investigación. Del mismo modo, se han respetado los derechos de la propiedad intelectual de los libros de texto y de las fuentes electrónicas consultadas, necesarias para estructurar este trabajo de investigación.

Para ello, las citas bibliográficas empleadas en el presente proyecto de investigación se han trabajado en forma textual, así como, la mención de cada autor en la respectiva fuente consultada y de acuerdo al formato APA que requiere la presente tesis.

Por otro lado, considerando a los datos obtenidos del análisis de documentos se ha colocado la idea a lo cual nos permite llegar tales instrumentos empleados en la requerida en el presente trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS

PROCESAMIENTO Y DESCRIPCION DE GRAFICOS

1. ¿Qué cargo o función desempeña?

N	INDICADORES	F	%
1	Juez	1	9,54
2	Fiscal	1	0,89
3	Defensor Público	6	5,56
4	Abogados en libre	9 6	85,71
TOTAL		112	100

Análisis e Interpretación

La mayoría de las personas encuestadas son Profesionales del Derecho en Libre Ejercicio al igual que los Operadores de la Administración de Justicia todos conocedores y expertos de la materia.

2. ¿Cree usted que se debería aplicar Justicia Restaurativa en casos de Adolescentes Infractores?

N	INDICADORES	F	%
1	Totalmente de	3	32,14
2	Parcialmente de	6 0	53,57
3	Totalmente en	1 6	14,29
TOTAL		112	100

Análisis e Interpretación

La mayoría de los encuestados están Parcialmente de acuerdo en utilizar la Justicia Restaurativa en Adolescentes Infractores, partiendo que este nuevo modelo de justicia busca el acuerdo entre las partes y la reparación del daño causado a la víctima.

3. ¿Ha recibido capacitación sobre Justicia Restaurativa?

No	INDICADORES	F	%
1	SI	31	27,68
2	NO	81	72,32
	TOTAL	112	100

Análisis e Interpretación

La mayoría de los encuestados no han recibido capacitación sobre Justicia Restaurativa, lo que demuestra el poco interés por parte del Estado y los mismos profesionales para implementar este nuevo modelo de justicia en nuestro país y por lo cual no conocen los beneficios y ventajas que se obtendría si se implementa este nuevo modelo de justicia en cuanto a lo que se refiere a la materia de Adolescentes Infractores.

4. ¿Quién ha organizado?

No.	INDICADORES	F	%
1	Fiscalía General del Estado	0	0,00
2	Función Judicial	0	0,00
3	Colegio de Abogados	0	0,00
4	Defensoría Pública	20	64,52
5	Otros	11	35,48
TOTAL		31	100.00

Análisis e Interpretación

Se demuestra un mayor interés en organizar talleres de capacitación o seminarios de actualización por parte de la Defensores Públicos, lo que es muy favorable ya que de igual forma que va evolucionando el derecho se va capacitando o haciendo conocer a los profesionales y expertos del derecho, es decir es muy favorable para no quedarse estancados en los antiguos modelos.

5. ¿Cree usted que la aplicación de Justicia Restaurativa contribuya a?

No	INDICADORES	F	%
1	Criminalización del	0	0,00
2	No criminalización del	59	32,7 8
3	Reinserción social	88	48,8
4	Inserción laboral	33	18,3
TOTAL		180	100

Análisis e Interpretación

La aplicación de la Justicia Restaurativa contribuye a la reinserción social del adolescente lo que es favorable y con ello podemos evitar la reincidencia del mismo, ya que de alguna manera la sociedad no lo va a discriminar tan cruelmente, sino más bien se busca la reincorporación y con ello una inserción laboral.

6. ¿Cuáles son los beneficios que se obtendrían con la aplicación de la Justicia Restaurativa en Adolescentes Infractores?

N	INDICADORES	F	%
1	Reparación del daño causado	91	32,7
2	Des judicialización	2	0,72
3	Reinserción social	89	32,0
4	Ahorro Procesal	44	15,8
5	Disminución de la carga	52	18,7
TOTAL		278	100

Análisis e Interpretación

Uno de los mayores beneficios que se obtendrían con la implementación de la Justicia Restaurativa es la reparación del daño causado. La reparación puede ayudar al adolescente a comprender las consecuencias de su acto, pero también le da la oportunidad de reivindicarse y de restituirse él mismo como persona.

Otro beneficio sería la reinserción social del menor como un ente de bien y productivo para la familia y la sociedad y con ello evitar que vuelvan a cometer ilícito.

7. ¿Considera importante utilizar la mediación en conflicto penal de Adolescentes Infractores?

No	INDICADORES	F	%
1	SI	89	79,46
2	NO	23	20,54
TOTAL		112	100

Análisis e Interpretación

La mayoría de los profesionales del derecho encuestados consideran muy importante utilizar la mediación en conflicto penal de Adolescentes Infractores, ya que hay un acuerdo entre las partes y con ello buscamos posibles soluciones sin afectar a ninguna de las partes y más que todo se busca la reparación a la víctima y la paz social, al igual que la reinserción del adolescente a la sociedad.

8. ¿En qué casos cree oportuno la aplicación de la Justicia Restaurativa?

N	INDICADORES	f	%
1	Delitos sancionados con	93	38,59
2	Delitos sancionados con	60	24,90
3	Contravienes	76	31,5
4	Ninguno	12	4,98
TOTAL		241	100

Análisis e Interpretación

Es importante la aplicación de la Justicia Restaurativa en delitos sancionados con prisión al igual que en contravenciones, ya que de cierta forma se puede reparar en algo el daño causado a la víctima ya sea con trabajo comunitario o con una indemnización por parte del adolescente que cometió cierto hecho.

9. ¿Cuál cree usted que serían las ventajas de la aplicación de la Justicia Restaurativa en adolescentes infractores?

N	INDICADORES	F	%
1	Satisfacción de la víctima por la	94	38,68
2	Reinserción social del	89	36,43
3	Disminución de la carga	48	19,75
4	Ahorro procesal	12	4,94
TOTAL		243	100

Análisis e Interpretación

Las ventajas de la aplicación de la Justicia Restaurativa en adolescentes infractores son bastantes e importantes como la satisfacción de la víctima por la reparación del daño causado, al igual que la reinserción social del adolescente, la disminución de la carga laboral importantísimo para la Función Judicial, ya que con ello habrá un descongestionamiento de los Operadores de la Administración de Justicia.

10. Mencione dos causas puntuales que considere usted por las que sí se debería implementar la aplicación de la Justicia Restaurativa y dos por las que no se debería aplicar esta misma

No.	INDICADORES	SE DEBERÍA APLICAR	%	NO SE DEBERÍA APLICAR	%
1	Reinserción social	69	29,49	0	0
2	Reparación del daño causado	82	35,04	0	0
3	Descongestionamiento de la Función Judicial	25	10,68	0	0
4	Habría mayor celeridad del proceso	12	5,13	0	0
5	Disminución de la carga procesal en los Operadores de la Administración de Justicia	17	7,26	0	0
6	Conllevaría a reforzar las medidas socio-educativas	8	3,42	0	0
7	Mejor rehabilitación del adolescente infractor	10	4,27	0	0
8	Agilidad procesal	11	4,70	0	0
9	Proliferación de la delincuencia	0	0,00	44	43,14
10	Menor reincidencia en el adolescente infractor	0	0,00	58	56,86
TOTAL		234	100	102	100

Análisis e Interpretación

Se debería implementar la Justicia Restaurativa por la reparación del daño causado y con ello asumir la responsabilidad y concientizar al adolescente infractor del daño causado para llegar a un acuerdo con la víctima. También es importante la resocialización del adolescente y crear un ambiente sano más no de discriminación, es decir, dar una segunda oportunidad de reivindicarse y mejorar su conducta. Habría un descongestionamiento de la Función Judicial y esto sería beneficioso para toda la sociedad, no habría procesos atrasados ni reprimidos.

11. ¿Qué dificultades tienen en la aplicación de la Justicia Restaurativa?

N	INDICADORES	f	%
1	Por desinterés de las partes	6	2,27
2	Falta de regulación de la normativa v	78	29,55
3	Falta de capacitación sobre el	89	33,71
4	Demasiada carga laboral	0	0,00
5	Falta de aplicación de la normativa v	12	4,55
6	Desconocimiento sobre justicia restaurativa v mediación penal	79	29,92
TOTAL		264	1

Análisis e Interpretación

La mayor dificultad que existe en cuanto a la no aplicación de la Justicia Restaurativa es desconocimiento sobre el tema, es decir, sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penal no conocen cuáles son los beneficios que se podría obtener, al igual que la falta de regulación de la normativa legal, no hay una norma expresa que regule y de las pautas y directrices para aplicar este nuevo modelo de justicia en Adolescentes Infractores.

12. ¿Considera que el Código de la Niñez y Adolescencia facilita la aplicación de la Justicia Restaurativa y la mediación como métodos alternativos de solución del conflicto penal en Adolescentes Infractores?

No.	INDICADORES	f	%
1	SI	24	21.43
2	NO	88	78.57
TOTAL		112	1

Análisis e Interpretación

El Código de la Niñez y Adolescencia no facilita la aplicación de la Justicia Restaurativa por lo que se considera importante implementar una serie de reformas especialmente al Libro que se refiere a los Adolescentes Infractores y con ello regular la aplicación de la Justicia Restaurativa.

V. DISCUSION

A partir del análisis que se ha venido realizando, siendo el mismo sustentado, podemos en primer lugar entender que la sola implementación de normas jurídicas en adolescentes infractores de la ley penal resultara siendo siempre ineficaz en la reducción de la criminalidad juvenil en Lima consecuentemente a ello, debemos aplicar políticas de prevención al adolescente desde etapas tempranas repotenciando así su proyecto de vida impidiendo de esta manera que cuando el menor de edad sea adolescente sea ajeno al pensamiento delincencial incidiendo así positivamente en la reducción de criminalidad juvenil.

Para ello, con el objetivo de respetar nuestra tesis y bajo el detalle de la existencia de muy contada investigación respecto a nuestra variable independiente, nos apoyamos en los antecedentes a detallar.

De lo señalado en el párrafo anterior se desprende que, el estudio con respecto a la implementación de normas jurídicas tenemos la tesis internacional denominada “LOS MENORES DE EDAD INFRACTORES DE LA LEY PENAL” (CRUZ, 2009), la misma que señala dentro de sus conclusiones; el Estado ante un fenómeno social sea este la delincuencia juvenil, tomando como medida la promulgación de reformas en el cuerpo normativo referente al tratamiento del adolescente infractor de la Ley Penal endureciendo las sanciones, para ello, debe tomar en cuenta los lineamientos que establecen los instrumentos internacionales de Derechos Humanos siendo este la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Asimismo, tomamos como referencia la tesis nacional denominada “EL DEBIDO PROCESO Y LA JUSTICIA PENAL JUVENIL” (HERNANDEZ ALARCÓN, 2005) el mismo que en conclusiones nos señala; que en nuestro país de acuerdo a lo obtenido, el legislador no las han concebido, y entendido como dinámicas y correlacionadas sino como individualizadas y estáticas. Así por ejemplo en cuanto a la legalidad, nos damos el lujo de tener un tipo penal

sólo para adolescentes, hemos plasmado un proceso judicial inquisitivo para juzgarlos, donde tienen poca participación y en la ejecución debido que no hay garantías específicas que aseguren el cumplimiento de la sentencia ni el respeto de sus derechos.

Como podemos observar esta modalidad de solo implementar normas jurídicas para regular el comportamiento de los Adolescentes para reducir los índices de criminalidad está siendo ineficaz toda vez que se desvincula de los lineamientos internacionales y eso se ve reflejado en el desamparo del debido proceso de los adolescentes en muchos casos.

Para soportar esta modalidad y a la vez se direccionan también a nuestra variable dependiente, existen teorías la cuales nos sirven de base para objetivo de nuestra presente tesis.

La Teoría Del Niño Como Sujeto De Derecho Penal Juvenil del autor Alessandro Baratta la cual consiste en que el adolescente que infringe la ley penal, se le concede las garantías básicas que corresponden al adulto, más aquellas propias de una persona en formación como son los adolescentes, teniendo en cuenta que el Estado no puede invocar su derecho interno para justificar el incumplimiento de las obligaciones fijadas internacionalmente.

En esa misma jerarquía ubicamos a la Teoría De Supervivencia De La Situación Irregular del autor Christian Hernández indica que no solo basta con implementar normas jurídicas en teoría, sino que estos deben ser canalizados en la realidad, más aún si aún existe ambigüedad por las constantes promulgaciones de instrumentos legales debería desarrollarse una legislación específica para menores infractores de la ley penal y adaptarlas a las normas internacionales.

Asimismo, ubicamos a la Teoría Del Menor Inadaptado Y Marginado Socialmente del autor Sanchis Prieto, nos manifiesta que el Estado no solo debe preocuparse en reducir la criminalidad de los adolescentes en conflicto

con la ley penal a través de modificación en las sanciones, más bien debe enfocarse en fortalecer la corresponsabilidad del Estado – Sociedad (Familia) – Adolescente que permitan el desarrollo de sus derechos económicos, sociales y culturales para así alejarlos de la esfera de la delincuencia debido a que la adolescencia está aún en una etapa de desarrollo, en el cual se elabora y constituye la identidad y en la que se experimentan cambios fisiológicos y psicosociales.

Por último y no menos importante tenemos a la TEORÍA DEL HACINAMIENTO nos señala que el incremento de adolescentes infractores que ingresan a los CJDR incide sobre el trabajo del personal especializado y los recursos lo cual repercute en la salud mental y los progresos que van alcanzando los adolescentes infractores en su rehabilitación, puesto que no se alcanzaría la finalidad de reinsertarlos a la sociedad de no ejercer un adecuado seguimiento y control, corriendo el riesgo de la reincidencia.

Es preciso señalar que, en lo correspondiente al análisis tanto de los antecedentes como de las teorías, vemos que si bien existen trabajos que sustenten con mayor fuerza lo concerniente al sistema de partidos; sin embargo, recurrir a instrumentos para poder evaluar nuestra primera variable, entendida esta como la implementación de normas jurídicas, podemos observar que, en los índices de criminalidad juvenil, no se ve reflejada su eficacia, debido a que la norma tiene un fin represivo mas no preventivo.

Finalmente, el punto a abordar son las entrevistas con los expertos, de las preguntas formuladas se obtiene un aporte general las cuales son:

De la primera pregunta se obtuvo que las normas en si no van a influir en el tema de la incidencia delictiva puesto que el fenómeno delictivo es multicausal y pretender generar incidencia en los índices de criminalidad con la norma resulta ineficaz.

En tanto a la segunda pregunta una norma procesal no puede superar una realidad social por lo tanto no influenciara en disminuir la criminalidad, siendo que los adolescentes infractores de la Ley Penal ya tienen una forma de vida. La reforma pasaría por estructurar todo un sistema del Estado aplicando desde el control social para disminuir la criminalidad por parte de los adolescentes enfocándonos en el nivel de prevención.

De otro lado la tercera pregunta nos señala que de imponerles estas sanciones en el caso del internamiento se presencia una problemática, esta es la sobrepoblación de adolescentes infractores que impide el seguimiento personalizado al adolescente truncando de esta manera la reinserción a la educación en otras palabras su proyecto de vida.

Por último, la cuarta pregunta nos menciona que el problema es que no hay políticas generacionales y trabajo de prevención desde los menores que aún no cometen actos delictivos. Lo cual trae como consecuencia la insuficiencia del aparato del Estado logístico, presupuestal es decir el Estado no se abastece para abastecer su propia política citando un claro ejemplo el Programa Justicia Juvenil Restaurativa a pesar que este programa está enfocado a reinserción social del adolescente, pero este tipo de trabajo es paliativo porque no está enfocado a toda la realidad social y su capacidad operativa en Lima no cubre toda la ciudad.

VI. CONCLUSIONES

1. Las deficiencias en la justicia penal juvenil son diversas y que llegan a generar problemas críticos como falta de garantías en el desarrollo de la administración de justicia sobre adolescentes infractores; teniendo afectación directa sobre el tratamiento de los menores de edad que estando bajo medidas de internamiento por comisión de delitos graves; vienen siendo afectados en cuanto a su integridad y capacidad psicológica personal como de su vida y salud, por las deficiencias en la infraestructura y hacinamiento en los centros de internamiento, falta de especialización de los profesionales de servicio, como por la carencia de recursos necesarios; además de tenerse también en cuenta los problemas en la justicia impartida de casos de adolescentes injustamente sancionados por criterios erróneos y parcializados de los mismos jueces, como de las mismas normas que no tienen una regulación competente en sancionamiento y tratamiento sobre los adolescentes infractores acorde a las exigencias modernas de la resocialización de infractores, de la protección integral del Niño y del Adolescente, y de la consideración de los derechos humanos al respecto.
2. En lo que refiere al rol de los operadores de derecho en la administración de justicia especial a adolescentes infractores, se tiene que mayormente predomina el criterio decisivo y diligencial de los jueces de familia para llegar a determinar con sus fundamentos y razones sobre la medida socio – educativa que generalmente se llega a aplicar a adolescentes imputados, en base a su internamiento, y que teniéndose en cuenta de que llegan a adoptar criterios personalizados no concordantes con los alegatos del Fiscal, se tiende así a dar mayor prioridad en cuanto a la protección acérrima y exacerbada de los derechos y garantías procesales de los adolescentes infractores ante el proceso judicial especial, además de no considerar el juez todos los alegatos y medios probatorios que presente el Fiscal, por considerar a

muchos de ellos como atentatorios contra los derechos de reserva y principios fundamentales de los menores imputados, además de aplicarse el proceso más en el modo formal y estrictamente a lo que el Código de Niños y Adolescentes regula sobre el proceso especial a desarrollarse al respecto; por lo que se tiende a favorecer así de modo negativo a aquellos adolescentes que han cometido delitos agravados como homicidios por sicariato, robo a mano armada y hasta violaciones sexuales; que han podido cumplir solamente internamiento preventivo o a lo más tres o cuatro meses de retención en el centro juvenil saliendo en libertad, por argucias procesales en que por falta de testimonios claves en la acusación, o falta de pruebas más objetivas; se llegan a tener los casos de adolescentes acusados con creciente prontuario delictivo que salen en libertad sorprendentemente sin cumplir seis meses de internamiento, para seguir reincidiendo en la comisión de más actos delictivos.

3. El criterio de juicio que los Magistrados vienen aplicando al respecto durante el proceso judicial a adolescentes infractores, viene siendo muy criticado y objetado por las Defensorías del Niño y Adolescente como por organismos de Derechos Humanos y Protección del Niño/Adolescente, en el distrito judicial de La Libertad; ya que a la vez conforme al estudio de campo desarrollado por esta investigación se ha podido constatar que el 80% de magistrados en dicha región no velan por el debido proceso de los adolescentes infractores sometidos a juicio, no han llegado a ejecutar criterios juiciosos más profundizados para determinar la verdadera responsabilidad penal de los menores infractores; y muchos de estos jueces han venido siendo responsabilizados por emitir sentencias que vulneran las garantías del debido proceso como derechos esenciales de los menores, imponiendo injustas y excesivas medidas de internamiento, culpabilizando directamente al infractor del delito supuestamente cometido y sin considerar los antecedentes del mismo ni realizando una debida

evaluación y revisión de las pruebas y argumentos de defensa del menor imputado.

4. Otro de los aspectos legislativos deficitarios en sí, es en lo que refiere a las disposiciones normativas del Decreto Legislativo N° 990, dado que al incrementarse a partir de los 14 años de edad para la aplicación de medidas de internamiento a adolescentes infractores de la Ley Penal, se viene obviando la aplicación de sanciones drásticas para aquellos adolescentes de 13 años que han venido perpetrando robos agravados a mano armada o denotan ya un accionar delictivo peligroso, habiendo estado implicados en delitos de homicidios por sicariato; y que al aplicársele solamente alguna medida de protección para el infractor no se garantiza el tratamiento y la rehabilitación requerida en el mismo; lo que resulta de gran perjuicio para la recuperación de estos adolescentes, que al estar exentos de aplicárseles el internamiento en el centro juvenil de readaptación, no tienen en sí la oportunidad para poder resocializarse, se les propende así a recrudecer su actividad delictiva, dada la procedencia mayormente de estos adolescentes infractores de zonas críticas de la región y de hogares disfuncionales; siendo además muy negativo y contradictorio que una norma de justicia penal juvenil promueva o favorezca esta problemática de los adolescentes infractores.

5. El uso del Código Penal para encuadrar la conducta del infractor penal, viene siendo muy aplicado por los jueces de familia en el Distrito Judicial de La Libertad, lo que viene constituyendo el factor directo por lo que se llegan a aplicar en determinados casos medidas drásticas de internamiento para aquellos adolescentes que habiendo cometido delitos menos graves basado en asalto o hurto, o de ser causantes de lesiones leves, se les ha imputado conforme a la tipificación de delitos del Código Penal vigente, en la perpetración de delitos como robo, hurto agravado y de tentativa de asesinato; configurando estos jueces su criterio de que a mayor gravedad del delito se le aplica la mayor medida de internamiento, que en base a la modificatoria introducida por el D.L. N°

990, es de 6 años, lo que tampoco favorece el tratamiento de aquellos adolescentes de menor peligrosidad o que han cometido delitos de bagatela, que al ser internados de cuatro a cinco años en el Centro Juvenil, deben convivir y cumplir el tiempo de internación junto a adolescentes infractores de alto prontuario delictivo.

VII. RECOMENDACIONES

1. Recomendar a la Comisión de Justicia, a la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación, a la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano y a la Comisión de Reforma de Códigos del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 34º y el inciso a) del artículo 35º del Reglamento del Congreso de la República:

Modifique el Decreto Legislativo N° 895 respecto a la inadecuada tipificación de la conducta delictiva para que se adecuen al Principio de Legalidad y de Humanidad de la Pena. Asimismo, derogue de manera expresa el inciso c) del artículo 2º de dicha norma, que sanciona con pena privativa de libertad de 25 a 35 años al adolescente mayor de 16 y menor de 18 años, en tanto colisiona con el nuevo Código de los Niños y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Derogue de manera expresa la Ley N° 27324, que crea el Servicio Comunal Especial, por cuanto no ha sido previsto como medida socioeducativa en el Código de los Niños y Adolescentes.

- a. Introducir en los artículos 231º al 234º del Código, criterios que garanticen que la medida socioeducativa impuesta tenga proporción con la infracción cometida.
- b. Establecer en el artículo 209º, que la detención preventiva del adolescente se aplique sólo para los casos de infracciones dolosas y se establezca un límite temporal a la medida como ocurre en la legislación para adultos.
- c. Otorgar al juez de familia la facultad de controlar la ejecución de las medidas socioeducativas, especialmente la de internación.

Modifique el artículo 18º del Código de Procedimientos Penales, para que en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en caso de existir duda sobre la minoría de edad del procesado, sea considerado adolescente en tanto no se demuestre lo contrario, debiendo ser sometido a un proceso conforme a las disposiciones del Código de Niños y Adolescentes.

2. Recomendar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial promueva:

La aplicación del Código de los Niños y Adolescentes frente a las infracciones vinculadas al delito de terrorismo especial previsto en el Decreto Legislativo N° 895.

La inaplicación de la medida socioeducativa del Servicio Comunal Especial creado por Ley N° 27324 en tanto se opone al Código de los Niños y Adolescentes.

El uso restringido de la detención preventiva por parte de los jueces de familia, limitando su aplicación a los casos en los cuales se observen los requisitos señalados en el artículo 209° del Código de los Niños y Adolescentes.

Mecanismos de control judicial en la ejecución de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes especialmente la de internación.

La designación de jueces de familia especializados en materia penal en todos los distritos judiciales del país.

3. Recomendar a la señorita Fiscal de la Nación y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, promueva:

- a) La designación de fiscales de familia especializados en materia penal en todos los distritos judiciales del país.

- b) El uso restringido de la detención preventiva limitando su aplicación a los casos en los cuales se observen los requisitos señalados en el artículo 209° del Código de los Niños y Adolescentes.

4. Recomendar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y al Gerente de Operaciones de Centros Juveniles como responsables de la rehabilitación de los adolescentes infractores, para que:

Realicen las gestiones necesarias para la creación de nuevos Centros para el Servicio de Orientación al Adolescente que faciliten la aplicación de la medida socioeducativa de libertad asistida y libertad restringida.

Elaboren un reglamento de sanciones disciplinarias aplicables al adolescente que contengan los principios del debido proceso, como el derecho a la defensa, doble instancia, así como establezca con claridad las conductas sancionables y el tiempo de duración.

Efectúen las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas con el objeto de incrementar el presupuesto asignado a los centros juveniles, a fin de mejorar los servicios básicos y la infraestructura.

La suscripción de convenios con gobiernos locales, así como con otras instituciones públicas o privadas, para la ejecución de la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad.

5. Exortar al Presidente del Instituto Nacional Penitenciario de conformidad con el artículo 138° del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, y el inciso a) del artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 199-98-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, a disponer que los adolescentes privados de libertad por delito de terrorismo especial, permanezcan en establecimientos penales de mínima seguridad, sujetos a régimen común y en lo posible no tengan contacto con los adultos, en observancia al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alemán Monterreal, Anna. (2007). Reseña histórica sobre la minoría de edad penal. Coruña: Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Coruña.
- Arroyo Cámara, Sergio (2010). Internamiento de Menores y Sistema Penitenciario. Madrid: Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. Taller de artes gráficas del centro penitenciario de Madrid III.
- Ezaine Chávez, Amado (1966). Diccionario de Derecho Penal. Chiclayo. Ediciones Jurídicas Lambayecanas.
- Goldstein, Mabel (2008). Diccionario jurídico - Consultor Magno. Colombia. Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Hernández, Roberto; Fernández, Carlos y Baptista, Pilar (2014). Metodología de la Investigación. Colombia. Sexta Edición – Mc Graw Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Mendoza, José (1960). La protección y el tratamiento de los menores. Buenos Aires. Argentina. Bibliográfica.
- Platt, Anthony (2006). Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia. México: Siglo XXI Editores.
- Solís Quiroga, Héctor (1986). Justicia de Menores México. Editorial Porrúa.
- Serrano Gómez, A., & Fernández Dopico, J. (1978). El Delincuente Español. Factores Concurrentes. Madrid. Publicaciones del Instituto de Criminología de la UCM.
- Chanamé Orbe, Raúl (2014) Diccionario jurídico moderno. Lima. Grupo Editorial Lex & Iuris

Código del niño y del adolescente CÓDIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.
Edición Oficial. Lima Perú. 2000

Baratta, Alesandro (1996). "Elementos de un Nuevo Derecho". Ediciones Jurídicas. Editorial Bosch, Madrid, España.

Beloff, Mary (1997). "La aplicación directa de la convención internacional sobre los derechos del niño en el ámbito interno". Editorial del Puerto. Madrid, España.

Cabanellas, Guillermo (1982). "Enciclopedia Jurídica de Derecho Usual". Editorial Heliasta. Tomo V. Buenos Aires Argentina.

Cunga Lsmonja, Fermín (2001). "Derecho de Menores". Editorial Grijley. Lima - Perú. Pág. 69.

Momethisno Uumaeta, Eloy (1999). "Derecho de menores. Alternativas frente a la problemática del menor". Editorial San Marcos. Primera Edición. Pág. 74.

Código de los niños y adolescentes (2001). Ley N° 27337. Edición Oficial. Lima, Perú.

Fidel de la Garza "La cultura del menor infractor" Editorial Trillas, México. 1987

García Ramírez Sergio "Delincuencia Organizada" Editorial Porrúa, México. 2002

Herrero Herrero, C.: "Criminología (parte general y especial)", Dykinson, Madrid, 1997

Orellana Marco Octavio A. "Manual de criminología", México, Editorial Porrúa. 5ª. 1993 Pág. 320 Porrúa. 5ª. 1993 Pág. 320

Vtlloro Toranzo . Miguel. "introducción al Estudio del Derecho" México,
Editorial: Porrúa, 2002.

Vela Treviño. Sergio. "culpabilidad e inculpabilidad" Editorial: Trillas, México,

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cómo se desarrolla el ejercicio de la Responsabilidad Penal del Adolescente en el Derecho Penal Peruano Lima. 2017? 	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar si es factible en nuestro ordenamiento jurídico establecer la responsabilidad penal a partir de los 16 y menor de 18 años de edad. 	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Si es viable establecer en nuestro país la responsabilidad penal a partir de los 16 y menor de 18 años de edad. 	<p>RESPONSABILIDAD PENAL</p> <p>Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad.</p>	<p>Los índices de edad en los delitos que los adolescentes infringen a la ley penal</p>	<p>Análisis documental</p> <p>Análisis estadísticos</p> <p>Análisis del derecho comparado</p>
<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cómo se desarrolla los índices de edad en los delitos que los adolescentes infringen a la ley 	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar los índices de edad en los delitos que los adolescentes infringen a la ley penal. 	<p>HIPOTESIS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Si es posible aplicar el índice de la edad de los menores en los delitos que los adolescentes 	<p>ADOLESCENTE INFRACTOR</p> <p>Son aquellos que están exentos de responsabilidad penal, en este caso los menores de 18 años de edad, según</p>	<p>Derecho comparado en los países que se han establecido responsabilidad penal</p>	

<p>penal?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo el derecho comparado en los países que se han establecido responsabilidad penal? 	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar el derecho comparado en los países que se han establecido responsabilidad penal. 	<p>infractores infringe en la ley penal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es posible aplicar el derecho comparado de los países que han establecido la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la ley penal. 	<p>el artículo 20 del Código Penal.</p>		
--	---	---	---	--	--

ANEXO Nº 2

CARTA DE PRESENTACION

Señores

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

Presente.-

Asunto: VALIDACION DE INSTRUMENTOS A TRAVES DE JUICIO DE EXPERTO

Mes es muy grato comunicarme con Ud. Para expresarle mi saludo y asimismo hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de Derecho y Ciencias Sociales, Promoción 2017, requiero validar los instrumentos con los cuales debo recoger la información necesaria para poder desarrollar la investigación para Optar el Título Profesional de Abogado.

El título o nombre del Proyecto de investigación es: RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL DERECHO PENAL PERUANO. LIMA. 2017, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos, recorro y apelo a su connotada experiencia a efecto que se sirva aprobar el instrumento aludido.

El Expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de Presentación
- Definiciones Conceptuales de las variables, dimensiones e indicadores
- Certificado de Validez de contenido de los instrumentos
- Operacionalización de variables

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de Ud., no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

ANTONIO BLAS FLORES

DNI N° 07560081

ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION

DEFINICION CONCEPTUAL

RESPONSABILIDAD PENAL

Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad.

DEFINICION OPERACIONAL

ADOLESCENTE INFRACTOR

Son aquellos que están exentos de responsabilidad penal, en este caso los menores de 18 años de edad, según el artículo 20 del Código Penal.

VARIABLES	DFINICION CONCEPTUAL	INDICADORES	DIMENSIONES TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
V: RESPONSABILIDAD PENAL	Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta Voluntad.	Demostrar si la responsabilidad penal en el menor de edad se aplicaría en el Perú. Determinar como el derecho comparado ha regulado sobre la responsabilidad penal del menor de edad.	Análisis documental. Análisis estadístico.
V: EL MENOR DE EDAD INIMPUTABLE	Son aquellos que están exentos de responsabilidad penal, en este caso los menores de 18 años de edad, según el artículo 20 del Código Penal.		Análisis del derecho comparado.

ANEXO 4: INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO PARA EL PÚBLICO

¿Cree Ud. que la Justicia Penal Juvenil que se viene aplicando en la actualidad es adecuada?

SI :

NO :

PORQUÉ:

¿Cómo califica Ud. el desempeño de los Operadores de la Justicia Penal Juvenil respecto de los infractores penales?

POSITIVO :

NEGATIVO :

PORQUÉ:

¿Cree Ud. que los infractores penales tienen un adecuado proceso y tratamiento socio-educativo?

SÍ:

NO:

PORQUÉ:

¿Considera Ud. que la Justicia Penal Juvenil cumple con los principios y lineamientos establecidos por la normatividad internacional y nacional, respecto de la protección integral del Niño y del Adolescente en su condición de infractores penales?

SI :

NO :

PORQUÉ:

¿Cree Ud. que la actual normatividad del Código del Niño y del Adolescente es apropiada para el tratamiento socio educativo de los infractores penales?

SI :

NO :

PORQUÉ:

¿Consideras que el adolescente debe ser sancionado por su participación en un acto delictivo?

SI :

NO :

PORQUÉ:

¿Crees que sería lo correcto reducir la minoría de edad IMPUTABLE?

SI :

NO :

PORQUÉ:

¿Consideras que los centros carcelarios o rehabilitación cumplen con su función de reeducar, rehabilitar y resocializar al infractor o interno?

SI :

NO :

PORQUÉ:

¿Cree que debería aplicarse una reforma en el Código Penal y Código de Procedimiento Penales?

SI :

NO :

PORQUÉ:

¿Consideras que deben aplicarse las medidas de seguridad de prestación de servicio a la comunidad al infractor?

SI :

NO :

PORQUÉ:

¿Crees que las entidades que emanan autoridad judicial dentro de su jurisdicción, cumplen con sus funciones?

SI :

NO :

PORQUÉ:

¿Existen programas socioeducativos para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados de libertad? ¿Cuántos son atendidos? Con qué regularidad? ¿Existen programas de escolarización formal?

SI :

NO :

PORQUÉ:

¿Existen mecanismos que garantizan una supervisión regular e independiente de los lugares de internamiento para adolescentes y jóvenes (cárceles, albergue)?

SI :

NO :

PORQUÉ:

¿Existe acceso a tratamiento especializado para adolescentes, jóvenes con competencias especiales que se encuentran en centros de internamiento?

SI :

NO :

PORQUÉ:

¿Cuántos adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley se encuentran en los centros de internamiento?

SI :

NO :

PORQUÉ:

Cuestionario
JUECES – FISCALES - MAGISTRADOS

Agradecemos a Usted, que en calidad de operador del Derecho Penal en lo concerniente al Niño y Adolescente infractor, responda el presente cuestionario que tiene como propósito efectuar un estudio de criterios de cada uno de los operadores del Derecho, según su función, cumplen al entender los procesos jurisdiccionales relacionado con el Niño y el Adolescente infractor penal; colaboración que nos permitirá identificar incumplimientos o la aplicaciones erróneas para determinar la responsabilidad penal en los tipos culposos y dolosos, de la materia.

I. GENERALIDADES Cargo y/u ocupación actual:

Edad.....Años

Género Masculino () Femenino ()

Universidad de la que egreso como Profesional del Derecho:

.....

Años de experiencia en el cargo que desempeña.....

II. JUECES DE FAMILIA, FISCALES DE FAMILIA, MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL MIXTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO Y ABOGADOS:

2.1 De los siguientes principios, que teóricamente se consideran básicos y que corresponde aplicar en la investigación y juzgamiento del Niño y del Adolescente infractor penal. Marque con una equis (x) los que de acuerdo a su experiencia, los aplica frecuentemente para garantizar el proceso. (Marcación múltiple)

- a) Principio de Legalidad.....()
- b) Principio de Confidencialidad y Reserva del Proceso..... ()
- c) Principio de Representación..... ()
- d) Principio de inaplicabilidad de la Analogía..... ()
- f) Principio de Oblicuidad..... ()

- g) Principio de Fines de la Pena y Medidas de Seguridad..... ()
- h) Interés Superior del Niño y del Adolescente..... ()
- i) Principio de Combinación..... ()
- j) Otros..... ()

2.2 En el ejercicio de sus funciones, en el transcurso de los años 2017 al 2018, usted ha efectuado estudios de actualización, capacitación y especialización en aspectos específicos de tratamiento del Niño y del Adolescente infractor penal. Cítelos indicando la institución:

- a) _____
- b) _____
- c) _____

2.3 De los procesos contra Niños y Adolescentes infractores penales, que atendió o viene atendiendo desde el año 2017, cuáles son los tipos o casos de mayor frecuencia; marque con una equis (X):

- a) Infracciones contra la vida, el cuerpo y la salud..... ()
- b) Infracciones contra el patrimonio..... ()
- c) Infracciones de violación contra la libertad sexual..... ()
- d) Infracciones contra la seguridad pública..... ()
- e) Infracciones contra delitos ambientales..... ()
- f) Pandillaje pernicioso..... ()

2.4 El Pleno jurisdiccional de Familia, el año 2017, acordó que para la calificación de la denuncia contra Niños y Adolescentes infractores de la ley penal, así como valorar la declaración y opinión, se debe tener en cuenta ciertos criterios. Marque con una equis (X) los criterios con lo que usted concuerda:

- a) Edad, tipicidad y gravedad del hecho..... ()
- b) Peligrosidad, medio circundante y entorno familiar..... ()
- c) Edad, grado de madurez y entorno psicosocial..... ()
- d) Tiempo de permanencia, libertad e influencia de los padres..... ()

e) ¿Otras, cuáles? _____

2.5 Para la determinación de un Medida socioeducativa que fundamentos o criterios se debe emitir en la sentencia; marque con una equis (x) las razones que en su caso correspondan:

- a) Existencia del daño causado y gravedad de los hechos..... ()
- b) Grado de responsabilidad del adolescente y El Inf. del equipo Multidisciplinario..()
- c) La concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva del adolescente infractor..... ()
- d) a y b ()
- e) Ninguna.....()

2.6 De las medidas socio-educativas que dispone el Código de Niños y Adolescente, señale con una equis (x) las que para usted son las más efectivas para la rehabilitación del Adolescente en nuestro medio

- a) Amonestación..... ()
- b) Prestación de servicios a la comunidad..... ()
- c) Libertad asistida..... ()
- d) Libertad restringida..... ()
- e) Internación en establecimiento para su tratamiento..... ()

2.7 Señale con una equis (x) los criterios que se aplican para hacer efectiva la medida socioeducativa de Internamiento.

- a) Se trata de acto infractor doloso, que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de cuatro (04) años y por reiteración en la perpetración de otras infracciones graves ()
- b) Por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socioeducativa impuesta..... ()
- c) Situación económica del Infractor..... ()
- d) Nivel de control de sus padres o responsables..... ()
- e) a y b..... ()

2.8 Señale con una equis (x) las normas nacionales e Internacionales que se aplican en un medida socioeducativa de Internamiento

- a) Const. 1993, CNA, Reglas de Beijing, Directrices de Riad, CDN... ()
- b) CNA, Código Civil y Código Penal..... ()
- c) CNA, Código de Procedimientos Penales y Reglas de Beijing..... ()
- d) CNA, Código Procesal Penal y Directrices de Riad..... ()
- e) CNA, Código Civil y CDN..... ()

2.9 De qué forma se debe aplicar la medida socioeducativa de Internamiento en los procesos de adolescentes infractores

- a) Inmediata..... ()
- b) Última ratio..... ()
- c) De manera excepcional..... ()
- d) Ninguna de las anteriores:..... ()

2.10 Si un adolescente infractor, comete infracciones con habitualidad le corresponde imponerle la medida socioeducativa de Internamiento

- a) Si..... ()
- b) No..... ()
- c) A veces..... ()
- d) Nunca..... ()

ANEXO 5: VALIDACION DE INSTRUMENTOS

Validez y confiabilidad del estudio, con un enfoque cualitativo fenomenológico, se traducen en credibilidad y confirmación que consiste en la capacidad de comunicar el lenguaje, pensamiento el lenguaje, pensamiento, emociones y puntos de vista de los entrevistados (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Para fortalecer el presente trabajo de investigación se hizo uso de instrumentos para desarrollar la información, son de base teórica debido a que es la particularidad de los trabajos de Derecho, ya que es una ciencia conformada por normas, leyes, teorías, jurisprudencia, doctrina; que son aplicados hacia una conducta y a la realidad, que permiten regular la vida de los hombres dentro de una sociedad democrática.

Se toma como instrumento principal LA OBSERVACIÓN debido a que a través de ella se analizara funcionalidad de la normatividad vigente respecto a los adolescentes en conflicto con la ley penal para poder encontrar la matriz del planteamiento de nuestra tesis y consiguientemente analizar la ineficacia de la normatividad respecto a los delitos cometidos por adolescentes.

En este trabajo se utilizó el ANÁLISIS DE DOCUMENTOS, el cual me permitió evidenciar la situación actual y alternativas de solución respecto al problema planteado en la presente investigación, entre los cuales tenemos analizar los informes dados por el Observatorio Nacional de Política Criminal del cual podemos corroborar que plantea reformas entre ellas (La privación de la libertad o internamiento como último recurso y fortalecimiento y priorización de la desjudicialización y las sanciones en medio abierto), de tal manera que nos permita fortalecer las medidas alternativas por encima de la privación de la libertad asimismo mejorar el la eficacia en la reducción de la criminalidad juvenil; por otro lado, de la interpretación de los alcances dados por el Instituto de Observatorio Nacional de Política Criminal y el Instituto Nacional de Estadística e Informática del cual se pudo obtener que lamentablemente nuestro país tiene un alto grado de desatención respecto a los menores

alrededor de 10 mil 336 niñas, niños y adolescentes que se encuentran en circunstancias difíciles (Instituto Nacional de Estadísticas e Informáticas - INEI, 2016) en cuanto a la niveles de población adolescente en internamiento tiene una tasa de 40% de hacinamiento a nivel nacional siendo el CJDR Lima el que tiene mayor porcentaje con un 88% (Consejo Nacional de Política Criminal, 2016), lo cual nos permite inferir que tan deteriorado se encuentran la Justicia Juvenil, por último, analizar los factores que impiden la eficacia de la implementación de normas jurídicas contrastando la evolución de la normatividad y el impacto que ha ocasionado la misma en la realidad a fin de encontrar mecanismos alternos para poder reducir la criminalidad en Lima.

De otro lado se utilizó LA ENTREVISTA la cual nos permite conocer las experiencias de expertos respecto a adolescentes en conflicto con la ley penal y terminan por mencionar que la sola implementación de normas jurídicas, en efecto, no garantiza la reducción de la criminalidad juvenil.

En síntesis, este trabajo de investigación cuenta con CONFIABILIDAD conforme a los resultados que obtuvimos del análisis de documentos y la entrevista los cuales nos permitieron llegar a que es necesario fortalecer las normas jurídicas dirigidas a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal para lograr así un impacto en los índices de Criminalidad Juvenil y con la VALIDEZ ya que los instrumentos que se emplearon fueron esenciales para obtener nuestros objetivos.

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y Nombres del Informante	Dr (a). BACH. ANTONIO BLAS FLORES
1.2 Cargo o Institución donde labora	
1.3 Nombre del Instrumento de evaluación	
1.4 Autores del Instrumento de evaluación	
1.5 Título del proyecto	RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL DERECHO PENAL PERUANO. LIMA. 2017

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0 - 20				REGULAR 21 - 40				BUENA 41 - 60				MUY BUENA 61 - 80				EXCELENTE 81 - 100			
		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96
		5	1	1	6	1	6	1	6	1	6	1	6	1	6	1	6	1	6	1	10
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado																				
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables																				
3. Actualidad	Adecuado al nuevo enfoque Educativo																				
4. Organización	Existe una organización lógica																				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar la variable contenidos curriculares del área de CTA																				
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos																				
8. Coherencia	Entre las Dimensiones indicadas																				
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				

	o																					
10.pertinencia	El instrumento es adecuado al tipo de investigación																					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

.....

Porcentaje	Cualitativa

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lugar y Fecha	DNI N°	Firma del experto Informante	Teléfono N°

ANEXO 6: MATRIZ DE DATOS

Método descriptivo, se utilizará para describir adecuadamente las particularidades de la realidad investigada, y también para establecer la responsabilidad penal en la aplicación judicial y extrajudicial en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular.

ENTREVISTA N° 1

Persona entrevistada: Cesar Álvarez Chacón – Coordinador técnico local de Acción Justicia Juvenil Restaurativa de Trujillo.

1. Desde su experiencia, ¿Cómo reaccionan los Adolescentes frente a la implementación de sanciones?

La Ley no lo entiende al adolescente más aun sabiendo que el adolescente se encuentra en una exploración de su personalidad egocéntrica y cuando se le aplica una sanción más estricta sienten los adolescentes que no les afecta y le restan importancia.

2. ¿Cómo es el tratamiento de los adolescentes en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa?

Se trata de hacer un cambio conductual dos meses de evaluación y cinco de tratamiento luego de haber cometido una infracción, solo en infracciones leves y que hayan cometido la infracción por primera vez.

Debería hacerse un seguimiento post programa de Justicia Juvenil Restaurativa para monitorear el desarrollo del adolescente, pero no se hace debido al limitado recurso económico y humano, por lo cual se ve que en esos 7 meses es bueno, pero después del programa no sabemos que es de ellos.

3. ¿Cómo se reinseran los menores a la sociedad mediante su programa de Justicia Juvenil Restaurativa? ¿Existen inconvenientes?

Tiene que ser menor de edad, tener soporte familiar luego se induce al reconocimiento del hecho mediante el cual se busca la reconciliación con la víctima, de esta manera la víctima asuma que detrás de su actuar delincencial existieron motivos en su pasado que lo condujeron a realizar dichos actos, por último, se trata de introducir a los adolescentes a los centros educativos privados (no escolarizados).

En muchos de los casos no se brinda la atención necesaria a la víctima puesto que el área de víctimas y testigos, área especializada en atención a la víctima,

debido a su carga no prestan mucha atención a las víctimas de la delincuencia juvenil situación que tiene un efecto negativo puesto que cambia la percepción de la sociedad frente al adolescente que comete un hecho contrario a la ley penal. Uno de los problemas es que debido a los constantes cambios de los jefes de cada programa se insertan diferentes puntos de vista y esto origina perder el lineamiento del proceso que se viene realizando a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

4. Desde su experiencia ¿Cuáles cree son las medidas que resultarían eficaces para reducir los índices de criminalidad juvenil?

Para que se reduzca el índice de criminalidad se tiene que ir hacia atrás porque cuando el adolescente comete infracción a la ley penal surgen interrogantes y las respuestas se encuentran al inicio de su desarrollo, es decir hacer una exploración dentro de su etapa de latencia de 0 a 7 años, para poder encontrar si recibieron maltrato, abandono, negligencia por los padres, pertenecer a familias disfuncionales, lo cual implica resultados a largo plazo.

COMENTARIO: Nos permite conocer como un mecanismo alternativo a las sanciones mediante las normas está mostrando cierta efectividad al tener un porcentaje reducido de reincidentes, asimismo nos permite identificar una medida que reduciría la criminalidad juvenil eficazmente se trata de empoderar al adolescente desde su etapa de latencia (0-7 años) para que cuando llegue a ser adolescente tenga un proyecto de vida bien establecido y de esta manera mantenerlo alejado del pensamiento delincuencia.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la implementación de normas jurídicas para adolescentes infractores de la ley penal es ineficaz en la reducción de Criminalidad Juvenil en Trujillo; para ello se aplicó la entrevista con expertos para conocer su perspectiva frente al tema desarrollado en la presente tesis y del mismo modo nos contribuyan con su opinión a dilucidar el tema tratado.

ENTREVISTA N° 2

Persona entrevistada: Dra. Ana María Wong Santa Cruz- Fiscal titular de la Fiscalía de Familia de la Fiscalía Mixta de La Esperanza

1. Desde su experiencia, ¿Cree Ud., que la implementación de normas jurídicas para Adolescentes infractores de la Ley Penal reduciría los índices de criminalidad en la ciudad de Trujillo?

No, la Ley no es efectiva para reducir la criminalidad juvenil debido a que no existe unidad de criterio por parte de los operadores lo cual implica no cumplir con la finalidad de la ley citando un ejemplo cuando se encontraba en vigencia el D.L. 1204 se amplió las medidas de internamiento, pero casi siempre se otorga beneficios a los adolescentes reduciendo el plazo de internamiento hasta más de la mitad, por lo tanto, no se cumple la finalidad para la cual se implementó la Ley porque nos parece exagerada, asimismo, encontramos a internamiento domiciliario que en la realidad no se aplica.

2. ¿Desde su perspectiva cree Ud. que la normatividad vigente dirigida al tratamiento de adolescentes que cometen hechos contrarios a lo estipulado en la ley penal ha influenciado en disminuir la criminalidad en Trujillo? ¿Cree Ud. que debería reformarse en algún aspecto?

No creo que la ley deba reformarse respecto al tratamiento de los adolescentes, pero si respecto a la responsabilidad de los padres (familia) frente al adolescente tal como indica el Art. 74 del Código de los Niños y Adolescentes, el padre tiene deberes y derechos que cumplir frente el Adolescente velando por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación entre otros. Tal es así que si estamos frente a una ley tendría que respetarse y por lo tanto sancionarse a los padres de familia por no estar monitoreando el desarrollo del adolescente y más aún no fomentar la educación en ellos como señala el Art. 15 del C.N.A. debido a que vale que se endurezcan las sanciones para adolescentes infractores de la ley penal si no

se está observando una de las causas que origina que ellos se integren en el ámbito delincriminal.

3. Desde su experiencia, ¿Cree Ud., que los adolescentes infractores de la ley penal de imponerles sanciones (antes medidas socioeducativas) vuelven a reincidir? De ser el caso ¿Cuál es el problema?

Si, vuelven a reincidir debido a poco control que existen en los centros penitenciarios debido al hacinamiento el personal es limitado para poder hacer el seguimiento personalizado a estos menores, muchas veces los adolescentes principiantes son aleccionados por los que son reincidentes motivo por el cual asume que no debe reinsertarse a la sociedad e incluso si se someten a medidas alternas como incorporarlos en Centros de Atención por citar un ejemplo en el Hogar San José se niegan a recibir adolescentes mayores de 14 años atentando con los derechos y garantías debido a la discriminación en la atención.

4. De existir otros mecanismos para reducir la criminalidad en Trujillo ¿Cuál considera usted son los indicados? ¿Conoce alguno que este demostrando efectividad? ¿Conoce cómo se aplica en otros países?

Se podría decir que Justicia Juvenil Restaurativa es un buen programa en la medida que la finalidad que persigue es la ideal para reinsertar a los adolescentes en la sociedad, pero en la realidad no es efectivo debido a que no cuenta con personal y logística suficiente para el tratamiento de estos menores. Debería tener un Abogado, un educador, un psicólogo y un trabajador social, pero en la realidad solo tiene un psicólogo y un trabajador social lo cual me obliga en mi función como fiscal enviar una cantidad limitada de adolescentes porque se sabe que no tendrá resultados positivos debido a su precario control personal de los adolescentes.

ENTREVISTA N° 3

Persona entrevistada: Dr. Carlos Alberto Anticona Luján - Profesor de Derecho de Familia y Sucesiones en la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo, Juez Superior Titular de la Primera Sala Especializada Civil.

1. Desde su experiencia, ¿La implementación de normas jurídicas para Adolescentes infractores de la Ley Penal reduciría los índices de criminalidad en la ciudad de Trujillo?

No, está comprobado que el lineamiento no es sancionar sino prevenir, reduciría si el Estado asume una posición de encaminar la conducta del adolescente aplicando el principio de legalidad (respeto a la norma) y fortalecer la familia para poder influenciar la educación de los adolescentes. En muchos casos se han visto que los menores ven a las instituciones educativas como centros carcelarios, pero esa percepción debe cambiarse desde la influencia por educarse de la familia hacía el adolescente.

2. ¿Desde su perspectiva cree Ud. que la normatividad vigente dirigida al tratamiento de adolescentes que cometen hechos contrarios a lo estipulado en la ley penal ha influenciado en disminuir la criminalidad en Trujillo? ¿Cree Ud. que debería reformarse en algún aspecto?

No, porque aún los legisladores no se dan cuenta que la normatividad vigente no va a cambiar la situación de hecho con solo limitarse a ampliar las sanciones. Reformarse en el aspecto de las normas dirigidas a fortalecer la familia y la educación, puesto que por más que se endurezcan las sanciones a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal si este viene de una familia disfuncional seguirá en el mismo pensamiento delincencial, por otro lado, ante la deserción escolar debe ser monitoreada por el Estado para luego buscar alternativas de solución. Por último, la norma anterior mencionaba que en 50 días el menor tendría que estar sentenciado, tiempo insuficiente para investigar al adolescente, por lo tanto, resultaba al Juez buscar las pruebas asumiendo

muchas veces la función del Fiscal, bajo el mismo talante, puede indicarse que existe una mejora con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1348.

3. Desde su experiencia, ¿Los adolescentes infractores de la ley penal de imponerles sanciones (antes medidas socioeducativas) vuelven a reincidir? De ser el caso ¿Cuál es el problema?

Si, debido a que los legisladores tienen el pensamiento de que con la sanción se va a corregir la conducta en contra la ley Penal. El hacinamiento en los Centros Juveniles es uno de los problemas ante la reincidencia, desde mi experiencia he podido observar los centros juveniles en situaciones precarias desde el ámbito de infraestructura y la implementación de personal.

4. De existir otros mecanismos para reducir la criminalidad en Trujillo ¿Cuál considera usted son los indicados? ¿Conoce alguno que este demostrando efectividad? ¿Conoce cómo se aplica en otros países?

Justicia Restaurativa reviste un propósito idóneo para reinsertar al adolescente en la sociedad, mecanismo que se adoptó del extranjero como países pioneros en esta aplicación Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Canadá donde si han rendido sus frutos por la logística que manejan, situación que podría reflejarse en nuestra realidad social como una medida alternativa a las penas, pero nos encontramos ante un descuido por parte del Estado frente a estos programas.

ENTREVISTA N° 4

Persona entrevistada: Dra. Wilda Mercedes Cárdenas Falcón - Profesora de Derecho de Familia y Sucesiones en la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Especializada Civil.

1. Desde su experiencia, ¿La implementación de normas jurídicas para Adolescentes infractores de la Ley Penal reduciría los índices de criminalidad en la ciudad de Trujillo?

No, porque se pueden apreciar retrocesos por citar un ejemplo es D.L. 1204 amplio las medidas de internamiento de 6 a 10 años, mediante el cual se hace de manifiesto el divorcio con los lineamientos que fija la Convención de los Derechos del Niño.

2. ¿Desde su perspectiva cree Ud., que la normatividad vigente dirigida al tratamiento de adolescentes que cometen hechos contrarios a lo estipulado en la ley penal ha influenciado en disminuir la criminalidad en Trujillo? ¿Cree Ud. que debería reformarse en algún aspecto?

No, si hablamos del D.L. N°1204 se quiso frenar la criminalidad Juvenil endureciendo las sanciones a los Adolescentes infractores de la Ley Penal, propuesta que no influencio. Por otro lado, con la incorporación del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente se brindan normas procesales hacia los adolescentes donde primaria la Oralidad y un mayor rol fiscal como en los procesos penales, siendo de esta manera que pasamos de un modelo inquisitivo a un modelo acusatorio – garantista, toda vez que el adolescente tendría las garantías y derechos procesales como un adulto, pero con un trato diferenciado debido a su calidad de menor de edad.

3. Desde su experiencia, ¿Los adolescentes infractores de la ley penal de imponerles sanciones (antes medidas socioeducativas) vuelven a reincidir? De ser el caso ¿Cuál es el problema?

Si, debido a que no apuntamos a medidas alternativas que no sean las sanciones tal como se puede apreciar en el Programa de Justicia Restaurativa el cual tiene pocos índices de reincidencia, lo que se busca con este modelo es la reconciliación del Adolescente con la víctima, para ello se hace un trabajo monitoreado al adolescente inculcándole la reintegración a la escuela. Mientras que el problema ante poner una sanción mucho más aún en el caso de internamiento no tiene un plan de trabajo individualizado para el adolescente infractor de la ley penal consecuentemente genera la reincidencia de los mismo por la precaria atención del personal para reinsertarlo a la sociedad.

4. De existir otros mecanismos para reducir la criminalidad en Trujillo ¿Cuál considera usted son los indicados? ¿Conoce alguno que este demostrando efectividad? ¿Conoce cómo se aplica en otros países?

Ver pregunta 3.

ENTREVISTA N° 5

Persona entrevistada: Dra. Lucy Ysabel Gastañadui Ybañez – Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo.

1. Desde su experiencia, ¿La implementación de normas jurídicas para Adolescentes infractores de la Ley Penal reduciría los índices de criminalidad en la ciudad de Trujillo?

No, respecto al endurecimiento de sanciones, pero si respecto a la adaptación que tiene que tener la normatividad con la realidad social actual, debido a que antes los hechos contrarios a la ley penal que comúnmente los adolescentes cometían era el hurto, pero ahora hablamos de crimen organizado donde encontramos adolescentes como integrantes de estas bandas. Por lo tanto, se debe adaptar la normatividad a poder frenar los nuevos hechos delictivos por parte de los adolescentes.

2. ¿Desde su perspectiva cree Ud. que la normatividad vigente dirigida al tratamiento de adolescentes que cometen hechos contrarios a lo estipulado en la ley penal ha influenciado en disminuir la criminalidad en Trujillo? ¿Cree Ud. que debería reformarse en algún aspecto?

El tratamiento de los Adolescentes en conflicto con la Ley por ahora se mantiene bajo el D.L. N° 1204 hasta que se reglamente el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente bajo D.L. N° 1348, pero este último muestra unas luces de mejora respecto a una mayor intervención fiscal y la oralización en el proceso, mediante el cual nos encontraremos con procesos más justos en relación a las garantías del adolescente.

3. Desde su experiencia, ¿Los adolescentes infractores de la ley penal de imponerles sanciones (antes medidas socioeducativas) vuelven a reincidir? De ser el caso ¿Cuál es el problema?

Desde mi experiencia se observó reincidencia en los adolescentes en gran medida en relación a delitos leves ya que en estos casos se entregan los

adolescentes a los padres para que sean ellos quienes monitoreen el comportamiento del adolescente, pero esto resulta en gran medida ineficaz, por lo tanto, los adolescentes minimizan el proceso y recaen en los mismos hechos delictivos.

4. De existir otros mecanismos para reducir la criminalidad en Trujillo ¿Cuál considera usted son los indicados? ¿Conoce alguno que este demostrando efectividad? ¿Conoce cómo se aplica en otros países?

Se puede apreciar al Programa de Justicia Restaurativa como un mecanismo para reducir debido a que es programa de reorientación que los encamina para su desarrollo como ser humano con derechos y deberes, asimismo, este nos brinda un seguimiento real del comportamiento del adolescente, lo cual en teoría resulta ideal para combatir la criminalidad en el país pero la realidad es en tanto distinta puesto que no existe el personal suficiente por lo tanto el Estado debe invertir en ello para lograr los resultados que este programa tiene en otros países.

ENTREVISTA N° 6

Persona entrevistada: Dr. Ricardo Denis Herrera Soto – Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo.

1. Desde su experiencia, ¿La implementación de normas jurídicas para Adolescentes infractores de la Ley Penal reduciría los índices de criminalidad en la ciudad de Trujillo?

No, si bien es cierto el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente está orientada a dotar una administración de justicia más equitativa nos referimos a normas procesales que regula el procedimiento del adolescente que se encuentre en conflicto con la Ley Penal, pero las normas en si no van a influir en el tema de la incidencia delictiva puesto que el fenómeno delictivo es multicausal y pretender generar incidencia en los índices de criminalidad con la norma resulta ineficaz.

2. ¿Desde su perspectiva cree Ud. que la normatividad vigente dirigida al tratamiento de adolescentes que cometen hechos contrarios a lo estipulado en la ley penal ha influenciado en disminuir la criminalidad en Trujillo? ¿Cree Ud. que debería reformarse en algún aspecto?

Una norma procesal no puede superar una realidad social por lo tanto no ha influenciado a disminuir la criminalidad, siendo que los adolescentes infractores de la Ley Penal ya tienen una forma de vida. La reforma pasaría por estructurar todo un sistema del Estado aplicando desde el control social para disminuir la criminalidad por parte de los adolescentes enfocándonos en el nivel de prevención puesto que la norma tiene un sentido de represión porque ya se cometió el hecho.

En conclusión, una norma por sí misma no va a reducir la criminalidad porque resulta ineficaz.

3. Desde su experiencia, ¿Los adolescentes infractores de la ley penal de imponerles sanciones (antes medidas socioeducativas) vuelven a reincidir? De ser el caso ¿Cuál es el problema?

Si, esto se debe a la falta de políticas de prevención debido a que las normas tienen un tratamiento dirigido al adolescente que ya cometió la infracción, pero no se aplican políticas de prevención no desde el adolescente infractor sino desde el núcleo el cual es la conducción del desarrollo humano del menor que aún no comete un delito. Si después de imponerles estas sanciones en el caso de internamiento se presencia una problemática esta es la sobrepoblación de la misma que impide el seguimiento personalizado al adolescente truncando de esta manera la reinserción a la educación en otras palabras su proyecto de vida.

4. De existir otros mecanismos para reducir la criminalidad en Trujillo ¿Cuál considera usted son los indicados? ¿Conoce alguno que este demostrando efectividad? ¿Conoce cómo se aplica en otros países?

El problema es que no hay políticas generacionales y trabajo de prevención desde los menores que aún no cometen actos delictivos. Lo trae como consecuencia la insuficiencia del aparato del Estado logístico, presupuestal es decir el Estado no se abastece para abastecer su propia política citando un claro ejemplo el Programa Justicia Juvenil Restaurativa a pesar que este programa está enfocado a reinserción social del adolescente, pero este tipo de trabajo es paliativo porque no está enfocado a toda la realidad social y su capacidad operativa en Trujillo no cubre toda la ciudad.